



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El derecho de pedido de información para efectos de
fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del
Distrito de Majes 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORAS:

Arcata Mamani, Elizabeth (ORCID: 0000-0003-0072-2102)

Sucapuca Mayta, Sadith Teresa (ORCID: 0000-0003-1720-7991)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal Mario Gonzalo (ORCID:0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Estudio sobre los actos del Estado y su Regulación entre los actores
Interestatales y en la relación Público Privado, Gestión Pública, Política
Tributaria y Legislación Tributaria.

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios y a mi amada madre, Julia y querido padre, Alfredo.

Elizabeth Arcata Mamani

Dedico el presente trabajo a Dios, a mi querido papá Samuel, que desde el cielo acompaña mi camino de desarrollo personal y profesional, a mi querida familia, quienes fueron parte importante en la elaboración del presente trabajo, debido a su apoyo moral y a su amor incondicional, el cual se materializó en comprensión; motor importante de mi vida.

Sadith Teresa Sucapuca Mayta.

Agradecimiento

A nuestro asesor de tesis Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal, por brindarnos un apoyo perseverante para el logro de la presente tesis, de la misma manera a todas aquellas personas que brindaron información importante para poder nutrir nuestro presente trabajo de investigación y todos aquellos que fueron parte de la aplicación de los instrumentos necesarios para la elaboración de la misma.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de Estudio.....	24
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico.....	26
3.8. Método de Análisis de datos.....	27
3.9. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	55
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	56
Anexo 2: Guía de preguntas de entrevista.....	63
Anexo 3: Guía de análisis de revisión de fuente documental.....	67
Anexo 4: Guía de análisis de revisión de fuente normativa.....	71
Anexo 5: Entrevistas.....	75

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.....	22
Tabla 2: Lista de entrevistados.....	25
Tabla 3: Validación de los especialistas.....	27

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el objeto de explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal, siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada de tipo básico, para lo cual se realizó la técnica de la entrevista, la técnica del análisis documental y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como es la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo. Las cuales se aplicaron a los participantes, compuesto por nueve abogados especialistas en derecho administrativo. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que el derecho de pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización es limitado por el abuso de la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, ya que la negación del pedido, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental.

Palabras clave: función, información, limita, fiscalización, regidores.

ABSTRACT

The research work was carried out in order to explain why the right to request information for the purposes of supervision of the aldermen is limited by the Municipal Council, following the qualitative approach and design of a grounded theory of a basic type, for which it was carried out the interview technique, the documentary analysis technique and normative analysis, applying their respective instruments, such as the interview questions guide, the document analysis guide and the normative analysis guide. Which were applied to the participants, made up of nine lawyers specializing in administrative law. We proceeded to process the data with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the right to request information from the councilors for control purposes is limited by the abuse of attribution granted in numeral 22 of article 9, of law 27972, since the denial of the request is given without the proper grounds, avoiding government control.

Keywords: function, information, limits, control, councilors.

INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

Del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades se analizó el numeral 22, referida a la atribución del Consejo Municipal de autorizar y atender los pedidos de información de los regidores, para efectos de fiscalización. Pero en la realidad se advierte que por la conformación desproporcionada del concejo municipal, dicha función se limita, porque el grupo mayoritario de regidores es de la misma plancha política del alcalde y el grupo minoritario son nombrados conforme a la cifra repartidora de escaños restantes establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Ello se sustenta en los siguientes casos; el diario “Correo”, publicó el 15 de junio del 2019, “Regidores de minoría se rebelan en sesión de concejo municipal”, los regidores de mayoría se oponen a la fiscalización de la gestión de Omar Candia, donde solicitaron informe al Gerente del área de servicios al ciudadano, esto fue impedido por los regidores de mayoría en sesión de concejo, además, el regidor Jorge Condori, acusó a los regidores de mayoría de blindar a los funcionarios de la actual gestión. Asimismo, el regidor Pedro Quispe, señaló que los informes solicitados no son atendidos.

También, el 02 de mayo del 2015, en el canal regional de Sullana “RBO”, el regidor Frank Purizaca de la Municipalidad de Sullana, indico que es impedido de fiscalizar porque no tiene acceso a información; otro es el caso de Julio Oscar Elias Lucana, quien en su condición de ciudadano y regidor interpone demanda de Habeas Data contra la Municipalidad Provincial de Nazca, donde el Tribunal Constitucional, declara fundada la demanda interpuesta en el expediente N° 6070-2009-PHD/TC, señalando que existe vulneración del derecho al acceso de la información, precisando que esta debe ser transparente, accesible, relevante, de calidad y confiable.

Problemática y contexto social

Entonces, surge la necesidad de investigar la problemática expuesta en los párrafos precedentes, que será de mucha utilidad en el ámbito jurídico del derecho municipal; debido a que, permite advertir que la aplicación de la atribución del concejo municipal de autorizar y atender pedidos de información limita la función de fiscalización de los regidores, reflejándose en las ciento

noventa y seis municipalidades provinciales, mil seiscientos setenta y ocho municipalidades distritales y dos mil setecientos cuarenta municipalidades de los centros poblados, existentes en la actualidad a nivel nacional, según datos del INEI.

Formulación del problema

Problema general

¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal de Majes 2021?

Problemas específicos

¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal de Majes 2021?

¿Por qué la fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el Concejo Municipal de Majes, 2021?

Justificación de la investigación

Teórica

La presente investigación tiene una importancia teórica, analizará la limitación del acceso a la información generado por el concejo municipal, pero a la vez brindará conocimiento e información respecto sobre esto, lo que fomentará que todos los órganos directamente involucrados consideren los fundamentos de la presente investigación para modificar el numeral 22 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, porque su aplicación restringe el acceso a la información, limitando la función de fiscalización de los regidores.

En el marco legal utilizado en la investigación se dio un exhaustivo proceso de análisis con el objetivo de hallar la relación e importancia en la problemática permitirá ser tomado en consideración en un futuro por otros investigadores.

Práctica

La investigación se justifica a nivel práctico debido a que, desde la entrada en vigencia del numeral 22 del artículo 9° de la Ley orgánica de municipalidades y su posterior implementación, se han venido dando diferentes casos en distintas municipalidades a nivel nacional, dando a conocer la limitación que sufren los regidores a sus pedidos de información, por lo que la presente investigación servirá de guía o apoyo que aportará la posible solución a la realidad de las municipalidades a nivel nacional.

Metodológica

La importancia metodológica de la presente investigación se encuentra en base a que los métodos de investigación empleados, así también las técnicas e instrumentos brindan conocimientos privilegiados y verídicos en el desarrollo del tema brindando así aportes en el desarrollo de la problemática.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1: Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

Objetivo específico 2: Explicar porque la fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

Supuesto general

Es limitado por el abuso de la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, ya que la negación del pedido, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental.

Supuestos específicos

Supuesto específico 1: Es limitada porque, como funcionarios públicos no consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, para un

mejor manejo de la gestión pública en favor de la población, ante los pedidos de información.

Supuesto específico 2: La fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores, evitando que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente.

II. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes Nacionales

Antón (2018), para la obtención el título de maestro en derecho con mención en derecho Constitucional y Administrativo, en su tesis “Transparencia y reserva de la información para mejorar la gestión administrativa en la Municipalidad Provincial de Zarumilla, 2015”, de la Universidad Nacional de Tumbes; en la redacción de sus antecedentes de su marco teórico, sostiene que las entidades estatales están en la obligación de prestar la información que le haya sido solicitada, siendo que estas puedan haber sido creadas o las tengan en su dominio, esta información es considerada por ley como información pública, debido a que para su elaboración es costeadada por el presupuesto público, pero pone la salvedad que esta obligación no es tajante. (pg. 14-15)

En el mismo sentido Córdova (2018), en su tesis para la obtención del Título de Abogado, “El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento Peruano”, de la Universidad de Piura, dentro del contenido del Capítulo III, sobre el derecho de acceso a la información pública, determina que nuestra normativa, hace mención que por Información Pública, se debe entender a aquella que se encuentra bajo el cuidado o dentro del dominio del Estado, información generada de manera natural o legal; también a aquella que se encuentra en el dominio del funcionario público o que haya llegado a él por razones del ejercicio de sus funciones (pág. 62).

Chambi, (2015) tesis para optar el grado de Doctor en derecho, titulada “Ausencia de transparencia en la información pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del estado en la región de Puno”, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, el cual plantea como objetivo general incentivar la práctica del acceso a la información pública de parte de las municipalidades para garantizar la transparencia de la función pública que permita una eficiente fiscalización de los recursos fiscales; es entonces que sobre el derecho mismo de petición puntualiza que este permite a la persona ir ante los poderes públicos del estado, ello incluyendo a los gobiernos a fin de realizar un pedido de naturaleza distinta, agrega que el que acoge dicho pedido deberá de dar una respuesta y esta a su vez dará certeza de que este derecho si tiene razón de ser, es decir entonces que el pedido que se realiza debe contar con una respuesta debidamente argumentada, agrega además en

relación al derecho de información, se debe de tener mayor responsabilidad en su elaboración del pedido, pues esta deberá ser clara en su expresión, dando como resultado que a quien se dirigió este pedido, quedara limitado a no poder responder de forma ligera, debiendo tener presente en su respuesta el respeto al ejercicio de la democracia, los derechos invocados y mecanismos jurídicos utilizados, lo cual generará mayor aproximación al ciudadano (pg.13-16).

Vílchez, (2018), para la obtención del grado de Maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, en la tesis titulada “La reducción de actos de corrupción en los gobiernos locales a partir de la modificación la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según casos ocurridos entre el 2011 al 2015”, indica que la función esencial del regidor es la fiscalización, ya que por medio de esta se comprobara que la gestión municipal está dentro del marco de la legalidad, pues todos aquellos recursos públicos deberán de tener como destino la atención preponderante en favor de la comunidad en general, respetando aquellos planes y acuerdos tomados con ellos; pero también hace notar que para poder realizar actos de fiscalización deberán de solicitar la información correspondiente al Concejo Municipal, pero el pedido es desestimado porque el alcalde goza de mayoría en el Concejo, dejando entonces sobre este punto la aclaración que para el alcalde el hecho de que sea sometido a una fiscalización no significa que se le quiera obstaculizar y de igual forma es de entender para los regidores, pues ambos están dentro de una sola estructura orgánica (pg.63-65).

Antecedentes Internacionales

Clery (2015), Tesis doctoral para la obtención del título de Doctor, en su “Análisis de la experiencia europea y española y bases para la regulación en la República del Ecuador”, por la Universidad de Barcelona-España, que cita al Art. 77, (LRBRL), así como el Art. 14 y siguientes del ROF, donde se regula el acceso a la información municipal por parte de los concejales, entiéndase para la presente investigación como regidores, agrega además que la información es un medio oportuno para lograr realizar de forma eficaz la función de fiscalización encomendada por ley, sobre todo teniendo en cuenta que estos concejales no son parte del equipo que dirige la entidad (pg. 90).

Cañas, Menjivar & Rojas (2012), Tesis para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, “La eficacia del derecho al acceso a la información en el ordenamiento jurídico Salvadoreño” de la Universidad de el Salvador, dentro de los alcances presentes en los párrafos quinto al séptimo de sus conclusiones, indica que el acceso a la información pública, se admite de manera amplia como un derecho humano fundamental, significando también que se ejerce el derecho de la libertad de expresión considerado aquella pieza importante dentro de una democracia; que permita garantizar el acceso a la información son las instituciones quienes son las llamadas a prestar las garantías correspondientes, tales así como acciones que resguarden la transparencia informativa en todas la instituciones públicas, pero indica que a nivel internacional hay una variación en cuanto al grado de eficiencia y eficacia al cumplimiento de este derecho debido a los recursos y competencias con las que cuentan y por la posición institucional de cada país (pg.107).

Al respecto Mendoza (2013), tesis para optar el título de Abogado, titulada “Inadecuada regulación respecto al voto del alcalde en el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización y el desconocimiento de la autonomía de la función legislativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados, Loja Ecuador”, de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, formula en su marco teórico respecto de los Concejales o para el presente caso regidores, que una de sus más notables atribuciones es realizar una inspección y vigilancia respecto del manejo municipal, sobre todo en lo referido a los actos del alcalde, pero también indica que todos los funcionarios que se encuentran al servicio de la comunidad, agrega que dicha atribución deberá darse dentro del objetivo de poder realizar bien su función, no teniendo como motivación cualquier otra circunstancias fuera del solo fiscalizar (pg. 31).

Teorías y enfoques conceptuales

Concejo Municipal.

Gutierrez (2020), tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil, “El derecho de propiedad y la ejecución de edificaciones y/o construcciones en zonas agrícolas y sus implicancias en el ordenamiento territorial urbano del distrito de Tiabaya, Arequipa, 2017”, es en su Capítulo III, menciona que el Concejo Municipal en

manifestación de aptitudes normativas y fiscalizadoras, para las cuales emitirá las normativas municipal que corresponde, esto en razón a que goza de independencia política (pg.85)

Paitan, (2018), para optar el título de Abogado, en el desarrollo de la tesis “Trascendencia del legislador local en la Municipalidad Distrital de Acoria-Huancavelica, Periodo 2014-2017”, de la Universidad de Huánuco, en el contenido de su definiciones conceptuales, el autor definió al Concejo Municipal como la representación colegiada de un gobierno local provincial o distrital y máxima autoridad con atribuciones de ejercer actos de administración y representación, compuesto por el alcalde y regidores con representación popular (pg.40).

Así también Estrada (2019), en la tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública y desarrollo Regional, titulada “Gestión municipal factor determinante en el desarrollo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas: 2013-2016”, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el Capítulo V, sobre concejo municipal concluye que el concejo municipal, es el órgano determinante de las municipalidades, que tiene la encargatura de administrar dentro de su ámbito territorial, cumple funciones normativas, realiza debates de temas públicos y ejecuta control de la administración, las cuales se absolverán dentro las sesiones públicas o privadas que se realizan, las mismas que son direccionadas por el Alcalde en conjunto con los regidores (pg.98).

Cuc Son, (2007), para optar el título de Abogada y Notaria, en su Tesis de “Consecuencias jurídicas, políticas y sociales de la reelección de las autoridades Municipales de la región norte del departamento de Guatemala, durante los años 1985 a 1999”, de la Universidad San Carlos de Guatemala, sobre el Concejo Municipal, es igual a decir corporación municipal, agrega que es el órgano supremo de la administración municipal y es un cuerpo colegiado con carácter jurídico, representante del municipio, con la facultad de deliberación y decisión de los asuntos que le competen (pg. 42).

Batista, (2010), para optar el grado de Doctor, en su tesis “Gobierno local: avances y límites de administraciones municipales participativas-Madrid”, de la Universidad Complutense de Madrid, concluyó que el concejo municipales es un órgano colectivo, que comprende la elaboración, ejecución y fiscalización de

las políticas públicas municipales, como instrumento de la democracia en la gestión municipal, que contribuye en la participación ciudadana (p.193)

Albarracín, (2011) en el trabajo de investigación titulada “Manual de funciones para el gobierno autónomo descentralizado del Cantón la Mana, Provincia de Cotopaxi-Ecuador, indica, el concejo municipal es el más alto organismo de la Municipalidad, está integrado por los concejales y el alcalde; su misión, es normar, planificar y fiscalizar la gestión municipal.

Vidal, (2014), para optar el grado de Doctor, en la Tesis “Análisis al proceso de descentralización en Chile”, de la Universidad Complutense de Madrid, precisa que el Concejo Municipal es el ente, normativo, resolutorio y fiscalizador, que tiene como objetivo que la ciudadanía participe en el desarrollo de su comuna.(pg.38)

Díaz, (2014), para optar el título de Arquitecto, en la Tesis “La edificación de la Municipalidad de Aguacatán Huehuetenango”, Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre el Concejo Municipal, indica que es el órgano superior donde sus miembros son responsables solidarios y unificados en la toma de decisiones de temas municipales (pg. 33).

Batista, (2010), para optar el Grado de Doctor, en su tesis “Gobierno local: avances y límites de administraciones municipales participativas”, de la Universidad Complutense de Madrid, luego de analizar el ordenamiento jurídico y constitucional brasileño concluyó que el concejo debe fiscalizar los presupuestos municipales, como también gastos y sumas de dinero público destinadas al arca municipal. (Pág. 97).

Mendoza, (2013), para optar el título de Abogado, en la Tesis titulada “Inadecuada Regulación respecto al voto del alcalde en el Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización y el desconocimiento de la autonomía de la función legislativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados, Loja Ecuador” de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, sostiene que el Concejo Municipal cumple la función de fiscalización, con la finalidad de controlar las acciones del alcalde y vigilar que cumpla con todas las acciones que benefician a la ciudadanía.(p.30).

Derecho de pedido de Información

La Presidencia del Consejo de ministros del Perú, Fascículo 2, (2015) Acceso a la información pública, define que la información pública, como aquella que ha sido generada o adquirida por las entidades del Estado o que se encuentren bajo el dominio de este, es decir puede ser también aquellas empresas que siendo o no públicas se encuentran o prestan servicios de naturaleza pública.

Alvares (2007) en el Estudio especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, elaborado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresa que la Corte considera que todo ciudadano tiene el derecho a solicitar, buscar y recibir información, siendo que el estado está en el deber indudable de brindarla, bajo los parámetros que este haya establecido y de no poder entregar lo solicitado su respuesta debe de tener el debido fundamento, agrega además que la Corte en su afán de fortalecer este derecho que le compete a cada persona, no debe ser sustentada por algún motivo o interés, salvo exista alguna ley en contrario (Pg. 31-32).

Así mismo, la RAE (2020) define por acceso, como la acción de llegar o de acercarse y por información, comunicación o adquisición de conocimientos conllevando a ampliar o precisar información, lo que nos da como resultado que el acceso a la información es la recopilación o ampliación de conocimientos necesarios respecto de un tema en particular.

Lobo (2020), se pronuncia sobre emisión de la Opinión Consultiva N°28-2020-JUS/DGTAIPD, este señala que los pedidos de información realizados por los regidores deberán de estar debidamente motivados, ya que estos pedidos no estarán restringidos solos a obtención de información existente en la municipalidad, sino también a aquella que será factible de ser copiada o elaborada.

Fiscalización de los Regidores

Morón, (2020) en la Revista Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, “La regulación común de la actividad administrativa de fiscalización en el derecho Peruano”, determina que la actividad de fiscalización se realiza de forma organizada y planificada en razón al nivel de prevención de acciones futuras y corregir aquellas ya realizadas, logrando un eficiente uso de

recursos; debiendo ser inmediata o de corto plazo, para una mejor eficacia (p.21).

Del párrafo precedente Porras & Picho, (2020) en la publicación y análisis realizado a “El rol fiscalizador de los regidores en tiempos de pandemia”, precisan que el rol fiscalizador del Concejo Municipal, es indispensable, debiendo ser eficiente y conducente a fin de lograr el cumplimiento de todos los objetivos trazados, planteando medidas preventivas y correctivas que logren mejorar y disminuir cualquier riesgo en la gestión municipal.

Humberto (2016), México, en su libro “Manual del Regidor Municipal” concluye que la función del regidor es muy significativa, debido a que tienen la facultad de supervisión y fiscalización de la administración municipal; así como también suplir las ausencias temporales del alcalde, solución de los asuntos municipales y apoyo en las actividades de las municipalidades (Pág. 7).

Fiscalización de la administración de los bienes muebles e inmuebles

En la publicación del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México del año 2013, en sus primeros párrafos de su considerando, señala para efectos de realizar una fiscalización optima se deberá de realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de naturaleza municipal, además que para realizar la una fiscalización eficiente se debe de establecer pedidos de forma documental, técnicos e informáticos indispensables, en cumplimiento con la norma vigente (pg.01).

Gonzales, (2017) para optar el grado de licenciado en Derecho, en su tesis titulada “Coordinación entre Regidores y Autoridades Auxiliares Municipales para el fortalecimiento del desarrollo social de las comunidades en el Municipio” de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el desarrollo del Capitulo Segundo, concluye que los municipios administran de manera autónoma la hacienda (en nuestro país entendido como el tesoro público), que se formará del rendimiento de los bienes que les pertenezca. Asimismo, podrán celebrar convenios con el Estado para hacerse caso de la administración de las atribuciones que le correspondan (Pág. 53).

Fiscalización de proceso de selección

En cuanto a la fiscalización en los procesos de selección, Martínez y González (2014) en su tesis “El Principio de Transparencia en La Contratación Estatal “ para obtener el grado de Magister en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional Nueva Granada (Bogotá), opina que el procedimiento de selección, está sujeta al principio de transparencia que incluye la contratación directa y la contratación abreviada y determina que el principio de transparencia en la contratación estatal es un deber de las autoridades, con la observancia necesaria en los actos administrativos. (Pg. 17).

Fiscalización de programas sociales

Alcázar (2006), en su publicación “Ideas y herramientas prácticas para el control político y fiscalización del gasto en programas sociales”, define al control y fiscalización como aquella acción de corregir o verificar unos actos de otros, que dentro de un modelo democrático es el acto de entender, examinar y dar razones debidamente fundamentadas en busca del bien común, esto último relacionado a las acciones y omisiones del estado; señala también que se debe de realizar fiscalización a las acciones públicas sobre todo a los programas sociales, en base a una estrategia de vigilancia técnica y focalizada lo que permitirá reducir falencias, lo que permitirá evitar el mal uso de los recursos públicos que se encuentran destinados para los programas sociales y así fortalecerlos en favor del desarrollo social debiendo de gestionar un mejor modelo y funcionamiento (pg.13)

Fiscalización de contratación del personal

Cubillo (s/f), en la publicación “Fiscalización y auditoria de la contratación por el sector público”, del Tribunal de Cuentas de Madrid, en su conclusiones finales señala al respecto de la fiscalización de los contratos que es acto de legalidad, direccionada a examinar que estos cumplan con los requerimientos legales administrativos y de presupuesto, el hecho de poder controlar la contratación significara evaluar la repercusión de dicho contrato en la calidad del servicio que se brindara a la sociedad; agrega también que debido a la actividad que se desarrolla en el ámbito público se requiere de la contratación de un personal que cumpla con un perfil calificado y técnico, dejando de lado

para ello la toma de determinaciones políticas, siendo de importancia decidir en base a criterios de mérito y capacidad (s/p).

El portal de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile-BCN (2021), también indica que el Concejo Municipal es la entidad de rango normativo, resolutive y de vigilancia, responsable de ejecutar la intervención de la ciudadanía y todo cuanto la ley ordene.

Ahora, como parte de las revistas científicas consultadas para la presente investigación se tiene a los siguientes autores:

Concejo Municipal

Mendes y Ablan, (2012), en la publicación de la Revista Científica de la Universidad de los Andes de Venezuela indican que el Concejo municipal es el órgano legislativo a quien le corresponde definir y sancionar dispositivos legales a fin de poder cumplir sus funciones de control de la actuación de la alcaldía.

En la publicación realizada por la Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de la UNAM-México, refiere que el Concejo Municipal es el organismo distintivo, deliberativo, legislativo y revisor de todo el gobierno municipal, donde el alcalde es la autoridad ejecutiva.

Así mismo, la revista de Guía de Gestión Pública territorial de la República de Colombia N°8 (s/f), señala que el Concejo Municipal es una autoridad pública importante y deliberante, ya que las decisiones que toman son en nombre de la ciudadanía, entonces son responsables del cumplimiento de sus obligaciones propias de su investidura.

Derecho a la información

Nina (2014) en la Revista indexada "Public Hearings and Public Spheres in India: the case of the right to information (Rti) Movement", en cuanto al derecho de información, el autor señala que es una situación esencial del derecho de saber, significando que con lo obtenido, se podrá actuar de manera adecuada, pero esta información no es común, sino que cuando sea requerida invocando el derecho a obtenerla, es pues porque dicha información es relevante, ya que con su obtención se podrá realizar cambios importantes en el ámbito social,

significa entonces, que el hecho de poder recabar información significa la existencia de la democracia.(pg.140)

Atribución discrecional

Castillo (2018) en su publicación realizada “La Validez Jurídica De La Decisión De Indultar Al Expresidente Alberto Fujimori”, el autor señala en cuanto a las decisiones que se toman de forma discrecional, estas deberán de ser razonables para que puedan ser válidas y eficaces, no importando en este caso cual sea el grado de libertad que se le otorgue al órgano público, al momento de tomar dicha decisión, lo que cuenta la decisión tomada contenga razones suficientes que coadyuven a su existencia. Señala también que las decisiones discrecionales implican ser razones correctas teniendo presente ciertos principios como conveniencia, oportunidad e utilidad, de no contener razones plausibles que sostengan la decisión y esta no caiga en un acto arbitrario. (pg. 55-56).

Control Gubernamental

Cobián (2013) señala que por control gubernamental se debe de entender como la vigilancia de forma preventiva respecto de las actuaciones y sus resultados en el ámbito de la gestión pública, ello es importante en cuanto a que, al realizar dicho control se asegurara que este resulte eficiente frente a actuaciones anómalas de los funcionarios públicos en relación al entorno de la administración pública y el manejo de los recursos pertenecientes al estado, perjudicándose no solo al estado en sí, si no a la ciudadanía que obtiene asistencia y servicios (Pg. 454-455)

Principio o debida motivación

Moscoso (2020) en cuanto a la debida motivación señala que esta debe contener un adecuado argumento en cuanto a la decisión que se toma, ya sea que esta fuera breve o sucinta, dichas razones no implican que solo deban de surgir del ordenamiento jurídico, sino también de aquellos hechos que se presentan, los que serán la razón y fuente para la emisión de un pronunciamiento (pg.491).

Principio de probidad y transparencia

Ravest (2015) en su artículo “Probidad y Transparencia: Principios fundamentales del Estado” concluye que el principio de probidad y transparencia son fundamentales para las autoridades y servidores públicos. La aplicación de la misma conllevaría la reducción de actos de corrupción. Siendo necesario, la adecuada capacitación de las autoridades y servidores públicos, recursos necesarios a las instituciones públicas y la importancia de actuar con ética con mecanismos de control autónomos por la adecuada conducta.

También Brewer (2018), en su artículo indexado publicado por la Revista UNAM “La falta de transparencia de la administración pública propicia un régimen autoritario” da a conocer que el principio de transparencia es elemental en el funcionamiento de la administración pública, debiendo de existir como un engranaje la información pública y la obligación de los órganos de la administración pública de informar y brindar información actualizada de la gestión (Pg.42).

Asimismo, tenemos las siguientes normativas:

En nuestra Carta Magna en su Artículo 5°, inciso 2, provee que todo ciudadano está legitimado a requerir o solicitar sin dar razón o motivo alguna información a una institución pública, dentro del plazo y costo que la ley establezca, siempre y cuando no violente algún derecho legalmente protegido.

En el segundo párrafo del artículo N° 194, de la Constitución Política del Perú, en cuanto al Concejo Municipal, de este detalla que es un instrumento tanto normativo y fiscalizador.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, determina en el artículo N° 5 y 9, indica que el Concejo Municipal es el Órgano de gobierno de las municipalidades, que cumple funciones normativas y fiscalizadoras, con treinta y cuatro atribuciones y las que la ley le señale, siendo así que en el numeral 4 del artículo 10 de la misma ley, obliga al Concejo Municipal a desempeñar funciones de fiscalización en cuanto a la gestión municipal; en la misma línea en el artículo 31 indica que el concejo municipal deberá de realizar fiscalización sobre la prestación de servicios públicos, esto en razón a las atribuciones que la ley le confiere.

Que según la ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 03, indica que se entiende como bienes muebles e inmuebles de propiedad privada o propiedad pública, los que el estado o cualquier entidad pública es propietario.

Sobre el derecho de fiscalización el Art. 237.1, TUO, de la LPAG, la normativa, establece como aquel conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, inspección del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, a efecto de supervisar los, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, con el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo además de la tutela de los bienes jurídicos protegidos”.

Así mismo, el Reglamento Interno De La Municipalidad De Majes (RIC), en el inciso 20, del artículo 09, prevé que el Concejo Municipal tiene la facultad de autorizar y de atender los pedidos de información solicitado por los regidores, a efectos desarrollen sus funciones de fiscalización.

Como legislación comparada, citamos a la legislación de Chile, en su Art. 52 Inc.2º de la Ley 18.575, que contempla el principio de la probidad administrativa, la misma que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Es decir, la probidad es mucho más que no cometer delitos funcionarios, como la malversación de fondos públicos o el tráfico de influencias. Implica una actitud de vida, una visión y una misión laboral.

Con respecto al derecho a la información que les asiste a los regidores, el Tribunal Constitucional resuelve en la STC 007-2003 en el fundamento 4-6 señala que el pedido de información que les favorece a los regidores como representantes hacia los gobiernos locales, es una petición motivada y determinada en función a la facultad de fiscalización que les corresponde como autoridad estatal, esta facultad es de importancia para el funcionamiento de las instituciones del estado en general. Asimismo, el intérprete de la Constitución es claro al señalar que los regidores tienen por mandato legal la labor de fiscalizar a la autoridad que corresponde y que para ello se les debe de permitir que recaben la información necesaria, además de advertir que su pedido no se basa solamente en un deseo liberal, sino que este debe tener una razón

sustentada lo que limitaría que en el ejercicio de este derecho conferido el regidor caiga en el abuso del mismo.

En la sentencia N° 0950-2000-HD/TC, en su fundamento quinto y sexto, determino en relación al pedido de información que, como derecho fundamental está en favor de cualquier individuo a pedir y recibir de alguna establecimiento público, por lo que obliga a toda entidad del estado a cumplir con la atención de dicho pedido, no debiendo de solicitar justificación o motivo para ello, sin embargo hace la salvedad de que este pedido no deberá de dañar la intimidad personal o que estén relacionadas con la seguridad nacional.

Se debe de considerar también lo redactado en la Sentencia N° 02579-2003-HD/TC, segundo y tercer párrafo, en cuanto a la información debido a su uso en asuntos públicos se convierte luego en un bien público, por lo que tiene que deberá de estar cerca a cualquier persona, esto sobre todo para que pueda realizar un óptimo control de las instituciones y sus representantes, siendo que este derecho después de todo es inherente al ordenamiento democrático.

Posición contraria

Paitan, (2018) para optar el Título profesional de abogado, en el desarrollo de la tesis “Trascendencia del Legislador local en la Municipalidad Distrital de Acoria-Huancavelica, Periodo 2014-2017”, contempla dentro del Marco Teórico que, fiscalización significa cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas (p.25), se debe también agregar que el mismo autor precisa dentro de sus definiciones conceptuales que por fiscalización se deberá de entender como la función, obligación o atribución que le corresponde tanto al Concejo Municipal como a los regidores, advierte también que esta atribución deberá de contar con la aprobación del mismo concejo municipal, esto en el caso de los regidores, debido a que la ley así lo establece en el inciso 22, del artículo 9 de la LOM, pero que dicha facultad fue objeto de una acción de inconstitucionalidad presentado ante el Tribunal Constitucional por parte de la Municipalidad de Sullana el 11 de julio del 2003, debido a que estaría contraviniendo la función fiscalizadora de los regidores, pero tal acción ha sido denegada por parte del Tribunal indicando que dicha parte normativa

de la citada ley es constitucional y no contraviene ningún derecho, ya que es el concejo quien determinara la procedibilidad o no de algún acto de fiscalización realizado por los regidores (pg.42).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación realizado es cualitativo, de tipo básico, según este aspecto:

Quecedo y Castaño (2002), en la revista Internacional titulada “Revista Psicodidáctica”, España, definen al estudio cualitativo aquella forma de hallar de forma organizada la creación de las categorías a partir de la observación de hechos y el hallazgo de las causas, así mismo impide dar un razonamiento de forma anticipada del análisis del resultado. Del mismo modo intenta descubrir posturas que desarrollen los supuestos generados de forma lógica, las cuales posteriormente serán desarrolladas y confirmadas (Pág. 12).

La investigación de la presente tesis es de tipo básica, porque aporta nuevos conocimientos a partir de la observación de las características de nuestro objeto de estudio, asimismo se describen los datos de la información obtenida utilizando el análisis de documentos.

De otro lado, el presente trabajo de investigación, es de diseño de teoría fundamentada, quien al respecto Murillo (s/f) concluye en su trabajo de investigación sobre Teoría Fundamentada, que el investigador de forma sincronizada reúne y analiza la información recabada a efecto de generar conceptos, haciendo distinción de sus cualidades, reconociendo sus vínculos entre sí para unirlos en un supuesto lógico (pg.08);

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías de la presente investigación se presentan a continuación y la matriz de categorización esta consignada en los anexos de la presente tesis.

Las categorías y subcategorías de esta investigación se presentan en la matriz de categorización la misma que está consignada en los anexos de la presente tesis.

De lo expuesto por Herrera, Guevara y Munster (2015), señalan que en la categorización los investigadores establecen el significado de los resultados de la investigación, debiendo considerar la elaboración de los tópicos a partir de los resultados que permitirá organizar la información. Asimismo, señalan que debe diferenciarse entre categorías que expresan un tópico por sí mismo y las subcategorías que pueden ser creadas antes del proceso de recolección de datos, que puede crearse de referencias trascendentales de la misma indagación (s/p).

Asimismo, señalan que pueden elaborarse de la siguiente manera:

- a) Deductivamente: Es aquella que surge de un marco teórico e información, antes de las cuestiones y los supuestos que guían la investigación.
- b) Inductivamente: surge a partir de la información, luego de haberse examinado los datos que permitirán pulir las categorías.

Tabla N°01: Categorización

Categoría:	Definición:	Subcategoría	Definición:
Derecho de pedido de información para efectos de Fiscalización de los Regidores	Se debe tener presente, si los pedidos se realizan para fiscalizar, que en aras de su función fiscalizadora no se debe limitar la información solicitada, por lo que se puede solicitar se cree información que no exista al momento (Lobo, 2020)	Fiscalización de la administración los bienes muebles e inmuebles.	potestad administrativa que permite u adecuado acondicionamiento de las actividades sometidas a control, bajo el ordenamiento jurídico (Yarleque,2018)
		Fiscalización de procesos de selección.	Verificación de la autenticidad de lo documentos presentados por los postulantes y en caso se observe duda sobre ello, se debe de poner de conocimiento al órgano correspondiente (Zeminario,2021)

		Fiscalización de los programas sociales.	Control de aquellos recursos que están direccionados a luchar contra la pobreza, tratando de brindar apoyo a Poblaciones vulnerables y de esta manera lograr mejorar sus condiciones de vida. (Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial- IEDEP)
Concejo Municipal	Es la manifestación de aptitudes normativas y fiscalizadoras, para las cuales emitirá las normativas municipal que corresponde, esto en razón a que goza de independencia política (Gutierrez, 2020)	Convocatoria a sesiones de concejo	Existen Sesiones Ordinarias, extraordinarias y solemnes y son de naturaleza pública, siempre que no perjudiquen derechos protegidos; estas son convocadas por el Alcalde. (Art. 19-21, Reglamento interno del concejo municipal del distrito de la Brea – Negritos)
		Atribución de autorizar los pedidos de información.	Es una conducta propia o ajena de permitir o aprobar el poder realizar una indagación jurídica o legal (Suria,2010 & <u>RAE & García</u> 1998)
		Aprobación de la conformación de comisiones investigadoras	los regidores están facultados de realizar fiscalización de la gestión municipal a través de las comisiones de

			trabajo formados por el Consejo Municipal y en comisiones especiales atribuidas por el Consejo Municipal solicitando información, investigando, formulando recomendaciones y, de ser el caso, denunciar irregularidades o la comisión de delitos(Paitan, 2018)
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

3.3. Escenario de Estudio

Según Salas (2007) escenario es el ambiente y/o entorno de la investigación, donde se llevó acabo la misma y en el cual permitió extraer a los participantes, población y/o muestra con los que se va a trabajar, con la finalidad de obtener la información objeto de investigación (s/p). En la presente investigación el escenario de estudio que se está considerando es la Municipalidad distrital de Majes.

3.4. Participantes

Goetz y LeCompte (1999), señalaron que son aquellos componentes del mundo empírico, que pueden ser parte de la población y/o muestra, que permitió la recopilación de información para el investigador, determinando a las personas como participante principal, dejando en claro que también pueden ser comportamientos y significados; es decir, va a depender del investigador determinar los participantes de su investigación de acuerdo a su estrategia que le asigne (p.77).

El autor Según Salas (2007) señala que las estrategias se aplican a fin de orientar las fases de recolección de información e interpretación de la misma, que a la vez se analizaran los efectos de la selección de los participantes,

desembocándose en el proceso de adopción de decisiones y conclusiones (s/p).

En la presente investigación, nuestros participantes serán los regidores de la Municipalidad de Majes y especialistas en temas municipales

Tabla 02: PARTICIPANTES

SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (Especialización)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Marcos Antonio Carpio Samalvides	Abogado, Magister en Derecho Empresarial	Asesor Parlamentario	08 años
2.	Luis Oscar Jordan Parra	Doctor	Docente Universitario	16 años
3.	Henry Gustavo Motta Moreno.	Abogado	Asesor Legal I, Maestría en Gerencia Pública	06 años
4.	Darcy Edith Montes Calla	Abogado	Estudio Jurídico	05 años
5.	Norma Ofelia Quispe Flores	Abogado	Abogado Litigante	05 años
6.	Renzo Rivera Vega.	Abogado	Municipalidad Provincial de Arequipa	05 años
7.	Dina Griselda Torres Choque	Abogado	Estudio Jurídico	05 años
8.	Román Vargas Moran	Abogado	Abogado Litigante	06 años
9.	Yolanda Velasquez Mendoza	Abogado	Abogado Litigante	05 años

Fuente: elaboración propia, Ate, 2021.

3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas que se utilizaron es la entrevista y el análisis documental, así como los instrumentos aplicados, la guía de preguntas y la guía de análisis documental.

Análisis Documental

Según Castillo (2005) conceptualiza al análisis documental como aquel proceso intelectual conllevando a un subproducto o documento secundario que es el intermediario o instrumento de búsqueda de la función de fiscalización. Es decir, es un proceso de interpretación y sintetización de la información obtenida, de la cual se puede advertir tres pasos: el primero, es un proceso de comunicación que permite la recopilación de información, el segundo es un proceso de transformación sujeto al análisis que lo convierte en un documento secundario, por último, el proceso analítico-sintético, que consiste en la creación de un nuevo documento a partir de análisis antes mencionado (pg. 2).

Entrevista

El autor Sandoval, (1996) señala que a entrevista es un dialogo entre un investigador y una persona que atiende y responde a las interrogantes con el fin de obtener la información exigida por los objetivos específicos de la investigación (62). Asimismo, tenemos a Festinger (1993), quien manifiesta que es un mecanismo cuya finalidad es reunir datos requeridos para la verificación de hipótesis (pg. 310).

Ahora en esta investigación, esta técnica fue aplicada a los especialistas, las preguntas fueron formuladas de manera abierta. El instrumento que se aplicó fue la Guía de preguntas de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la presente investigación, en primera instancia se identificó el tipo de investigación (cualitativa y básica), luego se determinó la elección del diseño de investigación (teoría fundamentada), para luego aplicarlo en la decisión sobre la técnica e instrumento (guía de entrevista), después de ello la recopilación de información de las entrevistas aplicada a los especialistas en la materia y del análisis documental relevante determinado y contrastándolo con los métodos de inducción, deducción o interpretación hermenéutica o jurídica,

para culminar sustentando en la discusión los fundamentos seleccionados, llegando a conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

Suarez (2007), indica que en los análisis de naturaleza interpretativa deberá de hallar la influencia y el curso del camino de la investigación ello para poder manifestar las inquietudes en las líneas de acción, procurando la conexión. Esta conexión se refiere a la estructura misma de la investigación y sus componentes, los cuales deben de encajar de forma adecuada para de esta forma poder entender todo el camino de su complejidad y extensión (pg.647)

Validez del instrumento

TABLA N°3: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de preguntas de entrevista	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021.

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de análisis documental	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

3.8. Método de Análisis de Datos

Métodos de análisis de datos

Murillo (s/f) señala que es importante la codificación y análisis simultáneo de la información a efecto de formular conceptos. En ese sentido, la información obtenida por medio de las técnicas e instrumentos permitió afinar conceptos, precisar y formular teorías adecuadas. En esta investigación se analizó si el Consejo Municipal limita el derecho de fiscalización de los regidores, ante el

pedido de información pública, con sus respectivas subcategorías. Consecuentemente, se utilizó los métodos de obtención de datos para su posterior análisis y síntesis los cuales se realizaron mediante la interpretación jurídica como método de análisis de información, como lo argumenta Bunge (1972), el investigador observa cómo se desarrollan los sucesos sin intervenir en ellos, en conclusión el principal método utilizado fue el Hermenéutico (s/p).

Método Hermenéutico

Perez (2018), describe al método hermenéutico como el instrumento elemental en la investigación, que permite explicar y dar un significado a un informe, sobre un tema específico, con la finalidad de que pueda ser comprendido por los demás, esta actividad de interpretación debe de ser desarrollada por todo investigador (s/p). En ese sentido, en el presente proceso de investigación se requiere de la aplicación de la interpretación jurídica.

3.9. Aspectos Éticos

Coy & Valencia (2018), entiende que se debe de tener en cuenta que en la elaboración de las diversas investigaciones y artículos de naturaleza científica se debe de tener presente lo establecido por la American Psychological Association (APA), dicha institución ha realizado las instrucciones relacionadas con la preparación de trabajos debiendo entonces que ver la aplicación de principios como son: el tener que delimitar el modelo y precisión de las comunicaciones científicas y académicas, así como el grupo de métodos o normas para organizar la escritura, teniendo en cuenta la claridad, paridad, rigurosidad y atención en el saber científico, para fortalecer la realización y adquisición del conocimiento científico, para reguardar así la exigencia del conocimiento y lograr salvaguardar los derechos y garantías de los derechos de los participantes y su propiedad intelectual (pg.02).

Por otra parte tenemos que en el Código de Ética de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo del 2020, en cual se plantea como finalidad el poder fomentar la investigación científica y tecnológica y así impulsar la creación de conocimiento dentro de la sociedad universitaria, teniendo presente siempre los parámetros de investigación dentro de los grupos de establecidos para la misma, teniendo presente las líneas de investigación procurando el cumplimiento de las responsabilidades establecidas dentro del mismo código.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

En relación al objetivo general, el cual fue explicar, por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

En este sentido se ha encontrado que la totalidad los **entrevistados** señalan que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores si es limitado por el Concejo Municipal, debido a la aplicación y vigencia del numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972 LOM.

Así opinan los entrevistados Marcos Antonio Carpio Samalvides, Luis Jordán Parra, Dina Torres Choque y Román Vargas Morán. El especialista Carpio señala que dicha limitación se debe a la vigencia de la atribución de autorizar los pedidos de información que formulen los señores regidores para efectos de fiscalización, que representa una puerta abierta para que las mayorías oficialistas bloqueen todas las iniciativas de la oposición encaminadas a fiscalizar, toda vez, que los distintos pedidos de información formulados por los regidores no son autorizados amparado en la norma que regula la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales. De la misma forma la Dra. Dina señala que, dicha limitación se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 22, que establece dicha potestad al Concejo Municipal.

En este mismo sentido el Abogado Jordán señala que la función de los regidores de fiscalizar si se ve limitada a consecuencia de lo contemplado en la Ley orgánica de municipalidades. En la misma línea, el especialista Vargas menciona que efectivamente, a consecuencia de lo contemplado en la Ley Orgánica de municipalidades, los regidores de la mayoría se jactan de este artículo para rechazar los pedidos de información solicitados por la minoría para efectos de fiscalización.

Asimismo, de la **fuentes de análisis documental** la **doctrina**, Clery (2015) señala que la información es un medio oportuno para lograr realizar de forma eficaz la función de fiscalización encomendada por ley (pg.90).

Así también tenemos a Morón, (2020) quien determina que la actividad de fiscalización se realiza de forma organizada y planificada en razón al nivel de prevención de acciones futuras y corregir aquellas ya realizadas, logrando un eficiente uso de recursos; debiendo ser inmediata o de corto plazo, para una mejor eficacia (pg.21).

Adicional a ello, Alvares (2007) señala que toda persona tiene el derecho a solicitar, buscar y recibir información, siendo que el Estado está en el deber indudable de brindarla, bajo los parámetros que este haya establecido y de no poder entregar lo solicitado su respuesta debe de tener el debido fundamento sin mediar motivo o interés, salvo exista alguna ley en contrario. (pg.31-32). Y finalmente Córdova (2018) conceptualiza la información pública, como aquella que se encuentra bajo el cuidado o dominio del Estado, del funcionario público o información que ha sido generada de manera natural o legal o que haya llegado a él por razón del ejercicio de sus funciones. (pg.62).

Por otro lado, Cobián (2013) señala que el control gubernamental es la vigilancia de forma preventiva respecto de las actuaciones y sus resultados en el ámbito de la gestión pública, el control preventivo asegurará las actuaciones anómalas de los funcionarios públicos en la administración pública y el manejo de los recursos pertenecientes al estado. (pg. 454-455).

De otro lado, de la aplicación de la **normativa**, tenemos el numeral 22 del artículo 9, de la Ley orgánica de Municipalidades, establece que el acceso a la información solicitada por los regidores con la finalidad de fiscalización, deberá de contar con la autorización del concejo Municipal. Además de ello, la Constitución Política Del Perú, en el Artículo 5°, inciso 2, reconoce el derecho

de que todo ciudadano tiene de requerir o solicitar sin dar razón o motivo alguno información a una institución pública, dentro del plazo y costo que la ley establezca, siempre y cuando no violente algún derecho legalmente protegido.

Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, el cual consiste en explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

De lo manifestado por **totalidad** de los **entrevistados** se obtuvo que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, debido a que dicha atribución genera que los regidores interesados en ejercer su función de fiscalización, queden sujetos a lo resuelto por el concejo municipal, que en mayoría de casos deniega su pedido.

Así opinan los abogados Yolanda Mendoza Velásquez, Norma Quispe Ramos y Marcos Carpio Samalvides, en relación a lo indicado la especialista Mendoza señala que, al estar contemplada la facultad de autorizar los pedidos de información de los regidores, ésta es aprovechada por la mayoría del concejo municipal, que a su vez genera un abuso del derecho. En el mismo sentido, la abogada Quispe, agrega que para evitar esta obstrucción el legislador debe eliminar el término autorizar, a efecto de que éste no siga siendo el medio que utiliza la mayoría oficialista del concejo municipal, que permite blindar a las autoridades. Por último, el abogado Carpio manifiesta que el término autorizar representa un error del legislador que no se condice con la motivación e intención que tuvo el representante al momento de dictar la ley de desarrollo constitucional.

Asimismo, del análisis de fuente **documental** la **doctrina** Cañas, Menjivar & Rojas, concluye que, para garantizar el derecho de acceso a la información, las instituciones deberán de prestar las garantías correspondientes, así como las acciones que cuiden la transparencia informativa en todas las instituciones públicas, pero indica que a nivel internacional hay una variación en el grado de

eficiencia (pg. 107). En el mismo sentido, Vilches indica que la función esencial del regidor es la fiscalización, ya que por medio de esta se comprobará que la gestión municipal está dentro del marco de la legalidad, pues los recursos públicos deberán de atender a la comunidad en general, pero para poder realizar actos de fiscalización deberán de solicitar la información al Concejo Municipal (pg.63-65)

Por otro lado, Albarracin (2011) argumenta que el Concejo Municipal es el más alto organismo de la Municipalidad, está compuesto por los concejales y el Alcalde; su misión, es normar, planificar y fiscalizar la gestión municipal (pg.69) y Vidal (2014), también señala que el Concejo Municipal es el órgano, normativo, resolutivo y fiscalizador, que tiene como objetivo que la ciudadanía participe en el desarrollo de su comuna (pg.38). Asimismo, Porras & Picho, (2020) establece que el rol de fiscalizador del Concejo Municipal, es indispensable, debiendo ser eficiente y conducente a fin de lograr el cumplimiento de todos los objetivos trazados, planteando medidas preventivas y correctivas que logren mejorar y disminuir cualquier riesgo en la gestión municipal (s/p). Finalmente, Castillo señala que las decisiones que se toman de forma discrecional, deberán de ser razonables para que puedan ser válidas y eficaces, no importando en este caso cual sea el grado de libertad que se le otorgue al órgano público, Que las decisiones discrecionales implican ser razones correctas teniendo presente ciertos principios como conveniencia, oportunidad y utilidad, caso contrario es un acto arbitrario (pg.55-56).

En la misma línea, la **normativa**, en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, impone como atribución y obligación de los regidores, realizar funciones de fiscalización de la gestión municipal, pues todo no se estaría cumpliendo por la mala interpretación del artículo materia de investigación.

Asimismo, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo LOM, dictamina que la prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo Municipal, sin embargo, dicha función se ve mermada, a consecuencia de que es el mismo consejo municipal quien al no autorizar a uno de sus miembros el pedido de información, obstruye que la función de fiscalizar y esta no se realice de manera oportuna y plena.

El inciso 20, del artículo 09 del Reglamento Interno de La Municipalidad de Majes (RIC) prevé la facultad al Concejo Municipal la facultad de autorizar y de

atender los pedidos de información solicitado por los regidores, a efecto desarrollen sus funciones de fiscalización.

Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, que plantea explicar porqué la fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

En este sentido, la totalidad de los **entrevistados**, consideran que la fiscalización de bienes y servicios es limitada por el consejo municipal, a consecuencia de la discrecionalidad y de la imposición de su mayoría oficialista, para bloquear todo pedido de información formulado por los regidores de oposición orientados a investigar la gestión pública local.

Así opinan los entrevistados Henry Gustavo Motta Moreno, Renzo Rivera Vega y Darcy Edith Montes Calla. El especialista Rivera quien agrega la limitación de la función de fiscalización se da por parte de la mayoría del concejo municipal, disfrazando la legalidad por abuso del derecho que genera la no aplicación de la discrecionalidad. Así también, el Abogado Motta manifiesta que esta limitación se da que a consecuencia de que el pedido de información solicitada por los regidores, aprobada por el concejo municipal no es oportuna y en muchos casos esta información no es autorizada, lo que impide que se una fiscalización plena. Además de ello, la también el especialista Montes, agrega que se debe a la falta de compromiso y la falta del principio de probidad y transparencia.

Asimismo, del **análisis de fuente documental** la **doctrina**, Cuc Son (2007), manifiesta que el Concejo Municipal, es el órgano supremo de la administración municipal y tiene facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen (pg.42).

En la misma línea Ravest (2015) señala que el principio de probidad y transparencia es importante para los funcionarios públicos, que su aplicación conllevaría tener un estado con actos menos actos de corrupción, debiendo entenderse que más allá de las normas, lo importante es actuar de manera

ética y así generar mayores mecanismos de control que permita velar por la adecuada conducta de nuestras autoridades (s/p).

Martínez y González (2014) señalan que les corresponden a las autoridades, el deber de actuar de manera legible sobre todo en las contrataciones de naturaleza estatal, basándose en el principio de transparencia (pg.17).

Así también, se tiene la publicación del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México (2013) que señala que para efectos de realizar una fiscalización optima se deberá de realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de naturaleza municipal, además de establecer pedidos de forma documental, técnicos e informáticos indispensables (s/p).

Asimismo, en la **normativa**, conforme dicta el segundo párrafo del artículo N° 194, de la Constitución Política del Perú, sobre el Concejo Municipal, fija que es un instrumento tanto normativo y fiscalizador.

Ahora, según la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional De Bienes Estatales, en su artículo 03, indica que se entiende como bienes muebles e inmuebles de propiedad privada o propiedad pública, los que el estado o cualquier entidad pública es propietario.

Discusión Objetivo General

Objetivo General:

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

Supuesto General:

Es limitado por el abuso de la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, ya que la negación del pedido, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental.

De lo recabado y de la totalidad de las **entrevistas**, de la misma forma tal y como indican los especialistas estamos de acuerdo con lo señalado por el abogado Román Vargas Moran, Yolanda Velásquez Mendoza, Luis Oscar Jordan Parra, Dina Griselda Torres Choque y Marcos Carpio Samalvides; en el sentido que, el derecho que ejercen los regidores, de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, debido a la aplicación y vigencia del numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972 LOM. Es decir, que la vigencia de la normativa permite a los regidores evitar el control gubernamental, función primordial en el interior del concejo municipal, el mismo representa cabida para que las mayorías oficialistas obstruyan las iniciativas de la oposición destinadas a fiscalizar la correcta utilización de los bienes y recursos públicos.

Siendo más precisas, compartimos con lo dicho por el abogado Carpio, en el sentido de que la limitación se debe a la vigencia de la atribución de autorizar los pedidos de información que formulen los señores regidores para efectos de fiscalización, que representa una puerta abierta para que las mayorías oficialistas bloqueen todas las iniciativas de la oposición encaminadas a fiscalizar, toda vez, que los distintos pedidos de información formulados por los regidores no son autorizados amparados en la norma que regula la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales. A su vez, también compartimos lo dicho la especialista Dra. Dina, en tanto que, la limitación se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 22, que establece dicha potestad al Concejo Municipal.

Así también, compartimos lo que dice el Abogado Jordán, en el extremo que la función de los regidores de fiscalizar si se ve limitada a consecuencia de lo contemplado en la Ley orgánica de municipalidades. Por último, también estamos de acuerdo con el especialista Vargas, en tanto que a consecuencia de lo contemplado en la Ley Orgánica de municipalidades, los regidores de la mayoría de jactan de este artículo para rechazar los pedidos de información solicitados por la minoría para efectos de fiscalización.

Ahora, de la doctrina encontrada respecto al tema materia de investigación, estamos de acuerdo con lo desarrollado por Clery (2015), manifiesta que la información es un medio oportuno para lograr realizar de forma eficaz la función de fiscalización encomendada por ley (pg. 90). En el mismo sentido, Morón, (2020) argumenta que la actividad de fiscalización debe realizarse de forma organizada y planificada en razón al nivel de prevención de acciones futuras y corregir aquellas ya realizadas, logrando un eficiente uso de recursos; debiendo ser inmediata o de corto plazo, para una mejor eficacia (pg.21).

Y en cuanto al derecho a solicitar, buscar y recibir información, concordamos con Alvares (2007) referente a que el Estado está en el deber indudable de brindarla, bajo los parámetros que este haya establecido y en caso de ser rechazada debe de tener el debido fundamento sin mediar motivo o interés, salvo exista alguna ley en contrario (pg.31-32). Así también la conclusión de Córdova (2018) la información pública, aquella que se encuentra bajo el cuidado o dominio del Estado, del funcionario público o información que ha sido generada de manera natural o legal o que haya llegado a él por razón del ejercicio de sus funciones (pg.62) y Cobián (2013) referente a que el control gubernamental es la vigilancia de forma preventiva respecto de las actuaciones y sus resultados en el ámbito de la gestión pública, el manejo de los recursos del estado (pg.454-455).

Por tales motivos **estamos de acuerdo** con lo desarrollado con los autores citados, en el sentido de que el acceso a la información permite de forma eficiente la función de fiscalización de los regidores, debiendo ser inmediata o de corto plazo y así evitar lo que genera la aplicación del literal materia de investigación, esto es un abuso del derecho que limita la función de fiscalización de los regidores.

Finalmente, se determina que es un error del legislador que no se condice con la motivación e intención que tuvo el representante al momento de dictar la ley de desarrollo constitucional, esencialmente, en el tiempo que sancionó las funciones de los regidores y que actualmente viene interpretándose subjetiva y discrecionalmente por parte del Concejo Municipal para impedir la labor fiscalizadora de los regidores.

En cuanto a la **normativa**, la Constitución Política Del Perú, en el Artículo 5°, inciso 2, reconoce el derecho de que todo ciudadano está legitimado a requerir o solicitar sin dar razón o motivo alguno información a una institución pública, dentro del plazo y costo que la ley establezca, siempre y cuando no violente algún derecho legalmente protegido, el mismo que no es considerado por los regidores de la mayoría de los diferentes municipalidades, abusando de lo contemplado en el numeral 22 del artículo 9 de la Ley orgánica de Municipalidades que establece que el acceso de la información solicitada por los regidores con la finalidad de fiscalización, deberá de contar con la autorización del concejo Municipal.

En ese sentido, consideramos que el literal citado genera un abuso del derecho lo que propicia que las mayorías oficialistas de los Concejos Municipales restrinjan la función de fiscalización de los regidores de la oposición, toda vez, que los distintos pedidos de información formulados por los regidores no son autorizados por las mayorías oficialistas amparado en la norma que regula la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala, la fiscalización de los regidores es limitado por el abuso de la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, ya que la negación del pedido, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Explicar porque el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores se ve limitada por la negativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes de autorizar los pedidos de información sobre la gestión municipal.

Supuesto Específico 1:

Es limitada porque, como funcionarios públicos no consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, para un mejor manejo de la gestión pública en favor de la población, ante los pedidos de información.

Coincidimos con lo que sostiene la totalidad de los **entrevistados** en tanto que la fiscalización que ejercen los regidores se ve limitada por la negativa por parte de los Concejos Municipales de autorizar los pedidos de información sobre la gestión municipal, cumpliéndose así el supuesto planteado en la presente investigación, en razón de que estas se dan a consecuencia de no considerar la aplicación de los principios de probidad y transparencia.

Al respecto compartimos lo opinado por la especialista Mendoza, en el sentido que, al estar contemplada la atribución, ésta es aprovechada por la mayoría del concejo municipal, que a su vez genera un abuso del derecho. En el mismo sentido, coincidimos con la abogada Quispe, en el extremo que para evitar esta obstrucción el legislador se debe eliminar el término autorizar, a efecto de que éste no siga siendo el medio que utiliza la mayoría oficialista del concejo municipal, que permite blindar a las autoridades. Por último, también compartimos lo dicho por el abogado Carpio, en tanto que el término autorizar representa un error del legislador que no se condice con la motivación e intención que tuvo el representante al momento de dictar la ley de desarrollo constitucional.

Lo que permite dejar claro que la promulgación de la ley que regula la estructura y el funcionamiento de los gobiernos locales, la función de fiscalización de los regidores se ve restringida por la negativa sistemática del Concejo Municipal, producto de la discrecionalidad y de la imposición de su mayoría oficialista, para bloquear todo pedido de información formulado por los regidores de oposición orientados a investigar la gestión pública local.

Ahora, de acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la **doctrina** Cañas, Menjivar & Rojas, el derecho de acceso a la información, las instituciones deberán de prestar las garantías correspondientes, en el mismo sentido (pg.107), concordamos con Vilches (2018) referente a que la función esencial del regidor es la fiscalización, ya que por medio de esta se comprobará que la gestión municipal está dentro del marco de la legalidad, pues los recursos públicos deberán de atender a la comunidad en general, pero para poder realizar actos de fiscalización deberán de solicitar la información al Concejo Municipal (pg.63-65).

En cuanto a la discrecionalidad, amparamos lo referido por Castillo (2018), las decisiones que se toman de forma discrecional, deberán de ser razonables para que puedan ser válidas y eficaces, no importando en este caso cual sea el grado de libertad que se le otorgue al órgano público, además que las decisiones discrecionales implican ser razones correctas teniendo presente ciertos principios como conveniencia, oportunidad y utilidad, caso contrario es un acto arbitrario (pg.55-56). Finalmente, Albarracín (2011) el Concejo Municipal es el más alto organismo de la Municipalidad, está integrado por los concejales y el Alcalde; su misión, es normar, planificar y fiscalizar la gestión municipal (pg.69) y Vidal (2014), el Concejo Municipal es el órgano, normativo, resolutorio y fiscalizador, que tiene como objetivo que la ciudadanía participe en el desarrollo de su comuna (pg.38). Por último, estamos de acuerdo con Porras & Picho, (2020) el rol de fiscalizador del Concejo Municipal, es indispensable, debiendo ser eficiente y conducente a fin de lograr el cumplimiento de todos los objetivos trazados, planteando medidas preventivas y correctivas que logren mejorar y disminuir cualquier riesgo en la gestión municipal (s/p).

Por los motivos expuestos, **estamos de acuerdo** que el derecho—de fiscalización, se debe de realizar con vista del principio de discrecionalidad, que implica conveniencia, oportunidad y utilidad, que permita mejorar y fiscalizar la gestión municipal, siendo su función primordial, pero dicha función debe de ir de la mano con el derecho de poder acceder a información necesaria y relevante para que dicha función cumpla los objetivos antes señalados

En cuanto a la **normativa**, el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, la atribución y obligación de los regidores, es realizar funciones de fiscalización de la gestión

municipal. Situación que no se realiza por la mala interpretación del artículo materia de investigación. Asimismo, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, regula que la prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo Municipal, sin embargo, dicha función también se ve mermada, a consecuencia de que es el mismo consejo municipal quien al no autorizar a uno de sus miembros el pedido de información, obstaculiza la función de fiscalización.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala, es limitada porque, como funcionarios públicos no consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, para un mejor manejo de la gestión pública en favor de la población, ante los pedidos de información, en razón a que cuando se niega el poder acceder a información, se niega también la posibilidad de fiscalizar de forma eficaz, por la falta de información.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:

Explicar porque la fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021

Supuesto Específico 2:

La fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores, evitando que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente.

Coincidimos con lo que sostiene la totalidad de los **entrevistados**, cuando indican que la función de fiscalización, es limitada por la atribución discrecional, por la negativa del Concejo Municipal de autorizar los pedidos de información de los regidores, muchos de los cuales están orientados en indagar exhaustivamente el correcto uso de los recursos y bienes municipales, sin embargo este interés de poder indagar sobre un hecho o acción en particular de la que sobre ella existe la sospecha de la comisión de un hecho irregular, se ve trunco, debido a la presencia de una norma, que al ser interpretada de manera antojadiza frena esta acción de fiscalización, no permitiendo algo tan necesario como es acceder a información presente dentro de la municipalidad, la misma que no debería de ser restringida y al por tratarse de información pública, más aun para un regidor miembro de la misma institución y sobre todo facultado para realizar su función de fiscalización.

Así opinan los entrevistados Henry Gustavo Motta Moreno, Renzo Rivera Vega y Darcy Edith Montes Calla. De las entrevistas, coincidimos con el especialista Rivera, dado que la limitación de la función de fiscalización se da por parte de la mayoría del concejo municipal, disfrazando la legalidad por abuso del derecho que genera la no aplicación de la discrecionalidad. Así también, estamos de acuerdo con lo dicho por el abogado Motta, ya que esta limitación se da a consecuencia de que el pedido de información solicitada por los regidores, aprobada por el concejo municipal no es oportuna y en muchos casos esta información no es autorizada, lo que impide que se una fiscalización plena. Además de ello, compartimos lo dicho por la especialista Montes, dado que el principal factor de dicha limitación, se debe a la falta de compromiso y la falta de principio de probidad y transparencia.

Ahora, de acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la **doctrina**, Cuc Son (2007), el Concejo Municipal, es el órgano superior en el interior de la administración municipal con facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen (pg.42). En la misma línea estamos de acuerdo con Ravest (2015) los principios de probidad y transparencia son fundamentales para los funcionarios públicos, su aplicación efectiva conllevaría tener un estado con menos corrupción, enseñando a

nuestras autoridades que más allá de las normas, la importancia es actuar de manera ética y así generar mayores mecanismos de control autónomos que puedan velar por la adecuada conducta de nuestras autoridades (s/p).

Martínez y González (2014) corresponde a las autoridades, actuar de manera legible sobre todo en las contrataciones de naturaleza estatal, basándose en el principio de transparencia (pg.17). La publicación del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México (2013) para efectos de realizar una fiscalización optima se deberá de realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de naturaleza municipal, además de establecer pedidos de forma documental, técnicos e informáticos indispensables (s/p).

En cuanto a la **normativa**, el segundo párrafo del artículo N° 194, de la Constitución Política del Perú, el Consejo Municipal es un instrumento tanto normativo y fiscalizador.

Ahora bien, la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional De Bienes Estatales, en su artículo 03, los bienes muebles e inmuebles de propiedad privada o propiedad pública, los que el estado o cualquier entidad pública es propietario.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala la fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores, evitando que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que, se limita por el abuso de la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, ya que la negación del pedido, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental.

Se concluye en relación al objetivo específico 1, que se limita porque, los funcionarios públicos en el desenvolvimiento de sus funciones no aplican los principios de probidad y transparencia, para un mejor manejo de la gestión pública en favor de la población, ante los pedidos de información.

Se concluye en relación al objetivo específico 2, que la fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores, evitando que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente.

VI. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general, al advertir que la aplicación del numeral 22 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, conlleva al abuso desmedido por parte del concejo municipal compuesto por los regidores de la mayoría oficialista, en contra de los regidores de minoría, mediante el rechazo desmedido y sin fundamentación alguna de los rechazos de los pedidos de información de la gestión pública; es decir actos de obstrucción; por lo que se recomienda que el legislador debería precisar los tipos de información que los regidores puedan acceder sin previa autorización del pleno del concejo municipal o ser el caso eliminar el termino autorizar; a efecto que los regidores tengan acceso a la información pública que permita el control gubernamental.

Relación al objetivo específico 1 se recomienda que los funcionarios públicos, entre ellos los regidores de las municipalidades municipales, apliquen los principios de probidad y transparencia, el mismo que permitirá un mejor manejo de la gestión pública.

Sobre el objetivo específico 2, para efectuar la fiscalización de los bienes y servicios de la gestión municipal, se requiere el acceso a la información de las contrataciones con el estado, por ello se recomienda que debería permitirse de manera libre el acceso a la información referente a contrataciones con el

estado, es más se recomienda la creación de un sistema, a efecto de que la misma sea obtenida de manera oportuna y plena por los regidores.

REFERENCIAS

- Albarracín, T. (2011). *Manual de Funciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón la Mana, Provincia de Cotopaxi-Ecuador*. [Tesis para optar el grado de Ingeniero Comercial, Universidad Técnica Estatal De Quevedo].
<https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/2571/1/T-UTEQ-0027.pdf>
- Alcázar, L (2006), *Publicación Ideas y herramientas prácticas para el control político y fiscalización del gasto en programas sociales*. [Archivo PDF]
http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/Ideas_y_Herramientas_Practicas_para_el_Control_Politico_y_Fiscalizacion_del_Gasto_en_Programas_Sociales.pdf
- Alvares, I. (2007). Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 31-32
<http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/estudio%20especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20informacion.pdf>
- Antón, F. (2018). *Transparencia y Reserva de la Información para mejorar la gestión administrativa en la Municipalidad Provincial de Zarumilla, 2015*. [Tesis de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional Y Administrativo, Universidad Nacional de Tumbes].
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/249/TESIS%20DE%20MAESTRIA%20%20JOSEFINA%20ANTON%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, L. (2018). La Validez Jurídica De La Decisión De Indultar Al Expresidente Alberto Fujimori. *The Scientific Electronic Library Online*, 55-56

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200006&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Batista, L. (2010). *Gobierno Local: Avances y límites de administraciones municipales participativas-Madrid*. [Tesis para optar el grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/10142/1/T31367.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile-BCN. (12 de setiembre de 2021). *El Concejo Municipal*. https://www.bcn.cl/portal/resultado-busqueda?texto=concejo%20municipal&dc_source=&npagina=1&tipo_recurso=

Brewer, A. (2018). La falta de transparencia de la administración pública propicia un régimen autoritario. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 42.

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/65322/57321>

Sandoval, C. (1996). Metodología de la investigación cualitativa en las ciencias sociales. *Revista del Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES*, 62.

<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Bunge, M. (2017). El planteamiento científico. *Revista Cubana de la Salud Pública, Scientific statement*, (s/p)

<http://www.revsaludpublica.sld.cu/index.php/spu/article/view/1001/906>

Cañas, S. & Menjivar, A. & Rojas, J. (2012). *La Eficacia del derecho al acceso a la información en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño*. [Tesis para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de el Salvador].

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/2736/1/La%20Eficacia%20del%20Derecho>

[%20al%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20%20en%20el%20ordenamiento%20Jur%C3%ADdico%20salvadore%C3%B1o.pdf](#)

Cobián, E. (2013). Control gubernamental del gasto público en el Estado constitucional: reflexiones a propósito de la aprobación de las facultades *Sancionadoras de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional*. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 454-455.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8910/9315>

Coy, H. & Valencia, L. (2018). Manual De Normas APA. *Revista Asturias Digital*, 2.

https://www.centro-irtual.com/recursos/biblioteca/pdf/area_investigacion/norma-pa.pdf

Córdova, G. (2018). *El Derecho De acceso a La Información Pública en el Ordenamiento Peruano*. [Tesis para obtener el Título de Abogado, Repositorio de la Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3431/DER_114.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubillo, C. (s/f). *Fiscalización y auditoria de la contratación por el sector público, del Tribunal de Cuentas de Madrid*. [Archivo PDF]

http://www.aeca1.org/pub/on_line/comunicaciones_xivencuentroaeca/cd/16f.pdf

Constitución Política del Perú [Const], artículo 5°, inciso 2 de julio de 1993 (Perú)

Cuc Son, O. (2007). *Consecuencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Reelección de las Autoridades Municipales de la Región Norte del Departamento de Guatemala, durante los años 1985 a 1999*. [Tesis

para optar el título de Abogada y Notaria, Universidad San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6919.pdf

Clery, G. (2015). *Análisis de la experiencia europea y española y bases para la regulación en la República del Ecuador*. [Tesis doctoral para la obtención del título de Doctor, Unersitat de Barcelona]. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/97766/1/AGCA_TESIS.pdf

Chambi, A. (2015). *Ausencia de Transparencia en la Información Pública de los Gobiernos Locales y la Insuficiente Fiscalización del Estado en la Región de Puno*. [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/292>

Díaz, J. (2014). *La edificación de la Municipalidad de Aguacatán Huehuetenango*. [Tesis optar el título de Arquitecto, Universidad De San Carlos De Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/02/02_3755.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 (27 de octubre de 2021). *Paz, Dignidad e igualdad en un planeta sano* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Estrada, S. (2019). *Gestión Municipal factor determinante en el desarrollo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas: 2013-2016*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública y desarrollo Regional, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4093/2_53T20191020_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Festinger, L. (1993). *Método y Procedimiento*. [Archivo PDF]. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/sanchez_e_o/capitulo3.pdf

Gonzales, J. (2017). *Coordinación entre Regidores y Autoridades Auxiliares Municipales para el fortalecimiento del desarrollo social de las comunidades en el Municipio*. [Tesis para optar el grado de licenciado en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68085/GONZALEZ%20Mendoza%20%20Javier%20Tesis%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutierrez, E. (2020). *El Derecho de propiedad y la ejecución de edificaciones y/o construcciones en zonas agrícolas y sus implicancias en el ordenamiento territorial urbano del distrito de Tiabaya, Arequipa, 2017*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil, Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11408/UPguccea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Goetz, J.P. y LeCompte, M.D. (1999). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Ediciones Morata. <https://upeldem.files.wordpress.com/2018/03/libro-etnograf3ada-y-disec3b1o-cualitativo-en-investigac3b3n-educatica-j-p-goetz-y-m-d-lecompte.pdf>

Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. 27 de mayo de 2003.

Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. 10 de julio de 2019. Decreto Supremo. N° 019-2019-VIVIENDA.

Lobo (2020), Opinión Consultiva N° 28-2020-JUS/DGTAIPD. *Sobre si corresponde la aplicación de la Ley 27806 a los pedidos de información realizados por los regidores en el marco de su función fiscalizadora*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1469307/Sobre%20si%20corresponde%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%2027806%20a%20los%20pedidos%20de%20informaci%C3%B3n%20realizados%20por%20los%20regidores%20en%20el%20marco%20de%20su%20funci%C3%B3n%20fiscalizadora.pdf>

Martínez, D. y González, E. (2014). *El Principio de Transparencia en La Contratación Estatal*. [Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Administrativo, Universidad Nacional Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12282/PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20EN%20LA%20CONTRATACION%20ESTATAL.pdf;jsessionid=A784C2E5B8D3CE4C46384F541C563015?sequence=1>

Mendoza, J. (2013). *Inadecuada Regulación respecto al voto del Alcalde en el Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización y el desconocimiento de la autonomía de la función legislativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados, Loja Ecuador*. [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/867/1/TESIS%20%28JORGE%20ARC%c3%81NGEL%20MENDOZA%20GONZ%c3%81LEZ%29%20ABOGADO.pdf>

Moscoso, G. (2020). Prisión Preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. . Universidad Católica San Pablo. *Revista de la Universidad de la Sabana*, 491. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/13679/6285>

Morón, J. (2020). La regulación Común de la actividad administrativa de fiscalización en el derecho Peruano. *Revista Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. 21 <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaRegulacionComunDeLaActividadAdministrativaDeFisc-7792310.pdf>

Murillo, J. (s/f). *Teoría Fundamentada o Grounded Theor* [Archivo PDF].

<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2016/01/Teoriafundamentada.-Una-sintesis.-pdf.pdf>

Murillo, J. (s/f). Métodos de Investigación de Enfoque Experimental. *Métodos de investigación en Educación Especial*, 8.

<https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/10.pdf>

Nina (2014). Public Hearings and Public Spheres in India: the case of the right to information (Rti) Movement. *Revista indexada EBSCO Industries Inc*, 140.

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=ee544fc8-41f8-44d8-acac-84a37eb6f9f9%40redis>

Organización de los Estados Americanos (2010). *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y su Guía de Implementación*. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Acceso_Ley_Modelo_Libro_Espanol.pdf

Paitan, R. (2018). *Trascendencia del Legislador local en la Municipalidad Distrital de Acoria-Huancavelica, Periodo 2014-2017*. [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Huánuco]. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1635/T_047_43446141_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navas A. (2017), Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México. https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/1/9/f6ab8af7887c7adbf386770af7250b06.pdf

Pérez, D. (2010) *La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Manizales*. [Archivo PDF]. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>

Porras, A. & Picho, G. (2020). *El rol fiscalizador de los regidores en tiempos de pandemia*. [Archivo PDF].

https://inicam.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/200510_Reflexiones-en-Cuarentena-2-VF.pdf

Presidencia del Consejo de ministros del Perú, Fascículo 2, (2015). Acceso a la Información pública. [Archivo PDF].

<https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/F2-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf>

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). *Revista Psicodidáctica Introducción a la metodología de investigación cualitativa*, 12.

<https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Real Academia Española (15 de octubre 2021). <https://dle.rae.es/acceso>
<https://dle.rae.es/información>

Ravest, M. (24 de abril de 2015). Probidad y Transparencia: Principios fundamentales del Estado.
<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/probidad-y-transparencia-principios-fundamentales-del-estado/>

Reglamento Interno de Concejo (20 de agosto de 2007). [Archivo PDF]

Herrera, J. Guevara, G. y Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, (s/p).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013

Ley 18575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 05 de diciembre de 1986, última modificación 20 de agosto de 2008.

Revista de Guías para la gestión pública territorial No. 8 (2011). *Los Concejos Municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios*.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Guia%20Concejos%20Municipales.pdf>

Salas, O. (2007). *Línea de Investigación: Gerencia y Prospectiva para la Educación del III Milenio* [Proyecto de Trabajo para optar el Título de Doctora en Gerencia, Universidad de Yacambú-Venezuela]. <http://www.geocities.ws/onelysalasp/fase3/ptd.html>

Sanchez, H. (2016). *Manual del Regidor Municipal*. Diseño Editorial y Portada: Edgar Adrián Rodríguez Cuevas. <https://es.scribd.com/document/386576744/Manual-Del-Regidor>

Suarez, M. (2007). El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de Los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza. *Revista de la Universitat Rovira I Virgili*, 647.

<https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ley 27444. Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. 21 de marzo de 2001.D.S. N°004-2019-JUS

Tribunal Constitucional del Perú. (2000), sentencia recaída en el Expediente 950-00-HD-TC. Asociación de Pensionistas de la Fuerza Armada y la Policía Nacional. 13 de diciembre del 2000. [<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00950-2000-HD.html>]

Tribunal Constitucional del Perú (2004), sentencia recaída en el Expediente 02579-2003-HD/TC. Julia Eleyza Arellano Serquén. 06 de abril del 2004. [<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>]

Vial, M. (2014). *Análisis al proceso de descentralización en Chile*. [Tesis para optar el grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/29596/1/T35931.pdf>

Universidad Cesar Vallejo (2017). Publicación del Código de Ética [Archivo PDF].

<https://www.ucv.edu.pe/datafiles/C%C3%93DIGO%20DE%20%C3%89TICA.pdf>

Vílchez, L. (2018). *La Reducción de Actos de Corrupción en los Gobiernos Locales a partir de La Modificación Parcial De La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según casos ocurridos entre el 2011 al 2015*. [Tesis para la obtención del grado de Maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7549>

REFERENCIA DE LA GUIA DE ENTREVISTAS

Carpio M. (27 de octubre del 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Asesor Parlamentario.

Quispe N. (01 de noviembre). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante.

Vargas R. (01 de noviembre de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado.

Velasquez Y. (01 de noviembre de 2021). Entrevista [respuesta escrita].
Abogado.

Jordan L. (03 de noviembre de 2021.). Entrevista [respuesta escrita]. Docente Universitario.

Montes E. (30 de octubre). Entrevista [respuesta escrita]. Estudio Jurídico.

Torres D. (30 de octubre de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Estudio Jurídico.

Rivera R. (30 de octubre de 2021.). Entrevista [respuesta escrita].
Municipalidad Provincial de Arequipa.

Motta H. (30 octubre de 2021.). Entrevista [respuesta escrita]. Municipalidad Provincial de Arequipa.

ANEXOS

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General</p> <p>¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal Majes 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.</p>	<p>Supuesto General:</p> <p>Es limitado por el abuso de la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, ya que la negación del pedido, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental.</p>	<p>Derecho de pedido de información para efectos de Fiscalización de los Regidores</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Fiscalización de la administración los bienes muebles e inmuebles. - Fiscalización de procesos de selección. - Fiscalización de los programas sociales. - Fiscalización de contratación del personal. 	<p>-Numeral 22, del artículo 09, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades</p> <p>- Numeral 20, del artículo 5, Reglamento Interno del Concejo Municipal</p>	<p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entrevistas -Análisis Documenta: Análisis Documental normativo. Análisis Jurisprudencial <p>INSTRUMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de Entrevista -Guía de Análisis Documental. - Guía de Análisis normativo

Problemas Específicos:	Objetivo Específico:	Supuestos Específicos				
Problemas Específicos 1:	Objetivo Específico 1 :	Supuestos Específicos 1:				
¿Por qué el Derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?	Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.	Es limitada por que, Como funcionarios públicos no consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, para un mejor manejo de la gestión pública en favor de la población, ante los pedidos de información.	Concejo Municipal			
					<ul style="list-style-type: none"> - Convocatoria a sesiones de concejo -Atribución de autorizar los pedidos de información. -Aprobación de la conformación de comisiones investigadoras. 	

<p>Problemas Específicos 2:</p> <p>¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021?</p>	<p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021</p>	<p>Supuesto Especifico 2:</p> <p>-La fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores, evitando que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente.</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de preguntas de Entrevista
 1.4. **Autor de Instrumento:** Elizabeth Arcata Mamani y Sadith Teresa Sucapuca Mayta.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

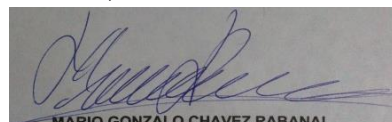
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 22 de octubre del 2021.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: _____

Fecha: ___ de ___ del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?**

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Objetivo Específico Nº 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?**

5. En su opinión: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Lima, __de octubre del 2021.

FIRMA Y SELLO

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021

Clery (2015) la información es un medio oportuno para lograr realizar de forma eficaz la función de fiscalización encomendada por ley, sobre todo teniendo en cuenta que estos concejales no son parte del equipo que dirige y administra la entidad (pg. 90).

Morón, (2020) determina que la actividad de fiscalización se realiza de forma organizada y planificada en razón al nivel de prevención de acciones futuras y corregir aquellas ya realizadas, logrando un eficiente uso de recursos; debiendo ser inmediata o de corto plazo, para una mejor eficacia (pg.21)

Alvares (2007) toda persona tiene el derecho a solicitar, buscar y recibir información, siendo que el Estado está en el deber indudable de brindarla, bajo los parámetros que este haya establecido y de no poder entregar lo solicitado su respuesta debe de tener el debido fundamento sin mediar motivo o interés, salvo exista alguna ley en contrario (pg.31-32).

Córdova (2018) por información pública, es aquella que se encuentra bajo el cuidado o dominio del Estado, por ende, del funcionario público, información que ha sido generada de manera natural o legal o que haya llegado a él por razones del ejercicio de sus funciones (pg.62).

Cobián (2013) el control gubernamental es la vigilancia de forma preventiva respecto de las actuaciones y sus resultados en el ámbito de la gestión pública, dicho control asegurará preventivo asegurará actuaciones anómalas de los funcionarios públicos en la administración pública y el manejo de los recursos pertenecientes al estado (pg.454-455).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

Cañas, Menjivar & Rojas (2012) para garantizar el derecho de acceso a la información, las instituciones deberán de prestar las garantías correspondientes, así como las acciones que cuiden la transparencia informativa en todas las instituciones públicas, pero indica que a nivel internacional hay una variación en el grado de eficiencia. (pg.107)

Vilches (2018) la función esencial del regidor es la fiscalización, ya que por medio de esta se comprobará que la gestión municipal está dentro del marco de la legalidad, pues los recursos públicos deberán de atender a la comunidad en general, pero para poder realizar actos de fiscalización deberán de solicitar la información al Concejo Municipal (pg.63-65).

Albarracin (2011) el Concejo Municipal es el más alto organismo de la Municipalidad, está integrado por los concejales y el Alcalde; su misión, es normar, planificar y fiscalizar la gestión municipal (pg.69).

Vidal (2014), el Concejo Municipal es el órgano, normativo, resolutivo y fiscalizador, que tiene como objetivo que la ciudadanía participe en el desarrollo de su comuna (pg.38).

Porras & Picho, (2020) el rol fiscalizador del Concejo Municipal, es indispensable, debiendo ser eficiente y conducente a fin de lograr el cumplimiento de todos los objetivos trazados, planteando medidas preventivas y correctivas que logren mejorar y disminuir cualquier riesgo en la gestión municipal (s/p).

Castillo (2018) que las decisiones que se toman de forma discrecional, deberán de ser razonables para que puedan ser válidas y eficaces, no importando en este caso cual sea el grado de libertad que se le otorgue al órgano público, Que las decisiones discrecionales implican ser razones correctas teniendo presente ciertos principios como conveniencia, oportunidad y utilidad, caso contrario es acto arbitrario (pg.55-56).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar porqué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021

Cuc Son (2007), el Concejo Municipal, es el órgano supremo de la administración municipal y tiene facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen (pg.42).

Ravest (2015) que los principios de probidad y transparencia son fundamentales para los funcionarios públicos, su aplicación efectiva conllevaría tener un estado con menos corrupción, enseñando a nuestras autoridades que más allá de las normas, la importancia es actuar de manera ética y así generar mayores mecanismos de control autónomos que puedan velar por la adecuada conducta de nuestras autoridades(s/p).

Martínez y González (2014) les corresponden a las autoridades el deber de actuar de manera legible sobre todo en las contrataciones de naturaleza estatal, basándose en el principio de transparencia (pg.17).

La publicación del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del estado de México (2013) señala para efectos de realizar una fiscalización optima se deberá de realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de naturaleza municipal, además de establecer pedidos de forma documental, técnicos e informáticos indispensables (s/p).

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Doctrinario: Doctrina.

I.4. Autor de Instrumento: Elizabeth Arcata Mamani y Sadith Teresa Sucapuca Mayta.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

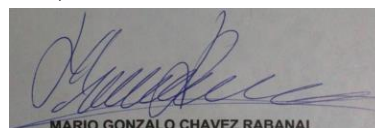
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 02 de noviembre del 2021.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972,

En el **inciso 22**, del **artículo 09**, le brinda al Concejo Municipal la facultad de autorizar y de atender a los regidores, cuando estos soliciten información para poder efectuar su labor de fiscalización.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En nuestra Carta Magna en su **Artículo 5°**, **inciso 2**, establece que todo ciudadano está legitimado a requerir o solicitar sin dar razón o motivo alguno información a una institución pública, dentro del plazo y costo que la ley establezca, siempre y cuando no violente algún derecho legalmente protegido.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021

LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972

En el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, establece como atribución y obligación de los regidores, realizar funciones de fiscalización de la gestión municipal, pues todo no se estaría cumpliendo por la mala interpretación del artículo materia de investigación

Asimismo, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, dictamina que la prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo Municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAJES (RIC)

El **inciso 20**, del **artículo 09**, prevé la facultad al Concejo Municipal la facultad de autorizar y de atender los pedidos de información solicitado por los regidores, a efecto desarrollen sus funciones de fiscalización.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En el segundo párrafo del artículo N° 194, de la Constitución Política del Perú, en cuanto al Concejo Municipal, de este detalla que es un instrumento tanto normativo y fiscalizador.

LEY N°29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

En su artículo 03, indica que se entiende como bienes muebles e inmuebles de propiedad privada o propiedad pública, los que el estado o cualquier entidad pública es propietario.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Normatividad: Normativa.

I.4. Autor de Instrumento: Elizabeth Arcata Mamani y Sadith Teresa Sucapuca Mayta.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación											X		

	al Método Científico.													
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

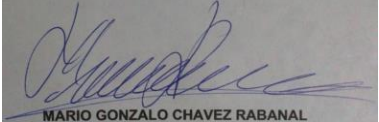
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 02 de noviembre del 2021.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021”

Entrevistado/a: ____ Henry Gustavo Motta Moreno _____

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Legal I, Abogado, Egresado Maestría Gerencia Pública

Institución: _____ Municipalidad Provincial de Arequipa _____

Fecha: 30 de octubre del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?**

Porque, la facultad de pedir información por parte de los regidores es el medio por el cual, éstos pueden advertir y/o desvirtuar actos irregulares al interior de la Municipalidad.

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Si, porque a raíz de lo contemplado en el numeral 22 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la mayoría del Concejo Municipal niega los pedidos

información sin sustento alguno.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?

Si, porque a lo largo de mi experiencia advertí que, en su mayoría los pedidos de información por parte de los regidores son negados y más aún, sin fundamento alguno, teniendo como consecuencia la ausencia del control gubernamental.

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: ¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?

Porque en mi opinión, éste no debe ser autorizado por el Consejo Municipal, dado que en su mayoría de veces rechazan el pedido de información por mayoría; conllevando en la limitación de la función de fiscalización de los regidores.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la

Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?

Si, porque esos principios también deberían ser aplicables a los regidores y/o diferentes autoridades en el interior del Concejo Municipal.

3. En su opinión: ¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Si, porque a consecuencia del indebido manejo de la gestión Pública, los regidores de mayoría bloquean y obstruyen los pedidos de información de los regidores de minoría.

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?

Porque para que se de la correcta fiscalización, los regidores necesitan y requieren de la información y documentación necesaria correspondiente a los servicios que se contratan y de los bienes que administra la Municipalidad.

5. En su opinión: ¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Si, porque ésta permite que los funcionarios y servidores públicos de las municipalidades actúen de manera libre y reservada, evitando un ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores del consejo Municipal.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Si, como ya lo indique esta limitación es a consecuencia de que el acceso a la información no se da de manera adecuada y transparente por las barreras que pone la mayoría de los regidores.

Arequipa, 30 de octubre del 2021.


CDA 8390
FIRMA Y SELLO

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021”

Entrevistado/a: Renzo Rivera Vega

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Municipalidad Provincial de Arequipa

Fecha: 30 de octubre del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?**

En muchas ocasiones no permiten que los regidores tengan acceso a información importante y relevante en razón a que es el Concejo Municipal en su conjunto y por mayoría quienes deberán de autorizar que ese acto se lleve a cabo, pero como detrás de ello hay otros intereses dilatan y hasta niegan este pedido

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

En muchas ocasiones y por motivos ajenos a sus funciones de fiscalización si, esto genera a su vez el uso desmedido de no autoriza que accedan a la información que requieren sin tomar en cuenta la función que le es conferida por ley.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

El legislador al momento de dictar dicho numeral debió de precisar cuando no podría ser autorizada el acceso a determinada información, no dando una atribución de forma general que solo faculte a autorizar que se pueda acceder.

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

El legislador al momento de dictar dicho numeral debió de precisar cuando no podría ser autorizada el acceso a determinada información, no dando una

atribución de forma general que solo faculte a autorizar que se pueda acceder.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

Si, por que al negar que se pueda acceder a información importante con la finalidad de poder realizar un acto encomendado por ley, se estaría quebrantando otros principios ligados a sus atribuciones conferidas por ley.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Si, por que en este caso el legislador al momento de dictar dicho numeral debió de precisar cuando no podría ser autorizada el acceso a determinada información, no dando una atribución de forma general que solo faculte a autorizar a que se pueda o no acceder a determinada información

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?**

Por la falta de cumplimiento por parte de sus miembros de su función de fiscalización a la gestión municipal

5. En su opinión: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Si, cuando se deniega el acceso a determinada información en forma oportuna, se produce una interferencia en la función fiscalizadora la cual debe de ser ejercida forma plena, no habiendo una razón que signifique que no se le deba de autorizar.

6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Si, cuando es el mismo concejo municipal quien no permite que se pueda acceder a información necesaria para el ejercicio de una función, siendo en este caso el de fiscalizar, evidentemente se está limitando el poder realizar una debida fiscalización adecuada y trasparente de los bienes y servicios.

Lima, 30 de octubre del 2021.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp with rounded corners. The signature is stylized and appears to be 'ARQ. C.A. 8007'. Below the signature, the text 'C.A. 8007' is printed. At the bottom of the stamp, the words 'FIRMA Y SELLO' are printed in a bold, sans-serif font.

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021”

Entrevistado/a: __LUIS OSCARJORDAN PARRA_____

Cargo/profesión/grado académico: _DOCTOR EN DERECHO _____

Institución: _UAP_____

Fecha: 03 de Noviembre del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?

Porque, resta la función principal del regidor, que es la fiscalización de la gestión municipal, contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú.

2. En su experiencia: ¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?

Si, porque bajo la justificación de esa atribución niegan los pedidos de información que son solicitados por la minoría de los regidores.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Si, es el caso que en muchas ocasiones las solicitudes presentadas son rechazadas sin fundamento de tal decisión, ello debido a que en la ley orgánica no lo contempla, es decir no exige una fundamentación.

Objetivo Especifico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

Porque sin esta autorización, los regidores no pueden tener acceso a la información que les permita ejercer sus funciones de fiscalización

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

Si, la función de fiscalizar está revestido por esos dos principios probidad y transparencia en aras a un mejor actuar de nuestras autoridades, de no permitirse el acceso a la información, conllevaría a no poder ejercer una adecuada fiscalización.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Si, por que la fuente de una correcta fiscalización es pues acceder a la información que se encuentra dentro de una municipalidad respecto de la gestión pública, gestión que al ser ejercida de forma correcta será en favor de la población.

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?**

Por le negativa de acceder a la documentación necesaria para realizar una correcta fiscalización o control de bienes y servicios.

5. En su opinión: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio**

pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Si, pues la ley les otorga la libertad de autorizar o no el poder acceder a cierta documentación necesaria para realizar la fiscalización, cuando en realidad el fiscalizar debería ser su prioridad, sobre todo de los bienes y servicio que brinda y tienen las municipalidades.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Si, cuando se niega el tener acceso a información, es entonces que se evita que se tenga conocimiento de los sucesos o actos que se desarrollan dentro de la municipalidad, siendo entonces que al no tener información necesaria no se actuara de forma adecuada y transparente



Arequipa, 03 de noviembre del 2021.

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El derecho de los regidores de ejercer la función de fiscalización a través de los pedidos de información presentados ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes - 2021”

Entrevistado/a: Marcos Antonio Carpio Samalvides

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Parlamentario – Abogado – Magister en Derecho Empresarial

Institución:

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de los regidores de ejercer la función de fiscalización a través de los pedidos de información presentados ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes 2021 se ve limitado.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de los regidores de ejercer la función de fiscalización a través de los pedidos de información se ve limitada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes 2021?**

Porque el vigente marco normativo que regula a los gobiernos locales confiere al Concejo Municipal la atribución intrínseca de autorizar los pedidos de información que formulan los señores regidores para efectos de fiscalización, lo que representa una puerta abierta para que las mayorías oficialistas bloqueen todas las iniciativas de la oposición encaminadas a fiscalizar la correcta utilización de los bienes y recursos públicos.

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida al Concejo Municipal consagrada en el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972 limita el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores a través de la presentación de los pedidos de información para fiscalizar la gestión municipal? ¿Por qué?**

En coherencia con la respuesta anterior, consideramos que la redacción actual del numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” es propicia para que las mayorías oficialistas de los Concejos Municipales restrinjan la función de fiscalización de los regidores de la oposición, toda vez, que los distintos pedidos de información formulados por los regidores no son autorizados por las mayorías oficialistas amparado en la norma que regula la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida al Concejo Municipal consagrada en el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972 contraviene la Constitución Política y representa un error del legislador que limita la fiscalización de la gestión municipal? ¿Por qué?**

En efecto, la atribución otorgada al Concejo Municipal consagrada en el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” representa un error del legislador que no se condice con la motivación e intención que tuvo el representante al momento de dictar la ley de desarrollo constitucional, esencialmente, en el tiempo que sancionó las funciones de los regidores y que actualmente viene interpretándose subjetiva y discrecionalmente por parte del Concejo Municipal para impedir la labor fiscalizadora de los regidores.

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores se ve limitada por la negativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes de autorizar los pedidos de información sobre la gestión municipal.

1. En su opinión: **¿Por qué el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores se ve limitada por la negativa del Concejo Municipal de autorizar los pedidos de información presentados ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes - 2021?**

Porque conforme a lo señalado en las respuestas anteriores, el marco normativo vigente deja a discrecionalidad del Concejo Municipal, la autorización de los pedidos de información de los señores regidores que restringen la labor de fiscalización que es intrínseca a su función conjuntamente con la función normativa.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el ejercicio de la función de fiscalización que realizan los regidores se ve restringida por la negativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes de autorizar los pedidos de información sobre la gestión municipal?**

Definitivamente, queda claro que desde la promulgación de la ley que regula la estructura y el funcionamiento de los gobiernos locales, la función de fiscalización de los regidores se vio restringida por la negativa sistemática del Concejo Municipal, producto de la discrecionalidad y de la imposición de su mayoría oficialista, para bloquear todo pedido de información formulado por los regidores de oposición orientados a investigar la gestión pública local.

Objetivo Específico N° 2

Explicar por qué el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores respecto al control del uso de los recursos y bienes municipales se ve restringida por la negativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes – 2021 de autorizar los pedidos de información sobre el uso de los

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores se ve restringida por la negativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes de autorizar los pedidos de información para indagar sobre el uso de los recursos y bienes municipales?**

Porque acorde con los motivos antes expuestos, la función de fiscalización se limita por la negativa del Concejo Municipal de autorizar los pedidos de información de los regidores, muchos de los cuales están orientados a indagar exhaustivamente respecto al correcto uso de los recursos y bienes municipales.

4. En su opinión: **¿Considera usted que el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores se ve restringida por la negativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes de autorizar los pedidos de información para indagar sobre el uso de los recursos y bienes municipales? ¿Por qué?**

Sí, porque esta práctica del Concejo Municipal que se ha institucionalizado amparado en su discrecionalidad e imponiendo su mayoría oficialista deniega habitualmente los pedidos de información que formulan los señores regidores para fiscalizar el correcto uso de los recursos y bienes municipales.

5. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el ejercicio de la función de fiscalización de los regidores es restringida por la negativa del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes de autorizar los pedidos de información lo que impide que se pueda indagar en forma adecuada y transparente respecto al uso de los recursos y bienes municipales? ¿Por qué?**

No quepa la menor duda de que la función fiscalizadora de los regidores se ve limitada por el cuestionado accionar del Concejo Municipal al negarse a brindar la información que solicitan los regidores para indagar respecto al manejo de los recursos y bienes municipales, lo que evidencia que dicha gestión municipal es partidaria del oscurantismo y secretismo. Por el contrario, la gestión municipal debe caracterizarse por implementar mecanismos a través de la tecnología de la información y la comunicación para que toda la ciudadanía pueda acceder a toda la información en forma transparente y oportuna.

Lima, 27 de octubre del 2021.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021”

Entrevistado/a: Dina Griselda Torres Choque

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 30 de octubre del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?**

Dicha limitación se encuentra establecida por la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 22, que establece dicha potestad al Concejo Municipal

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Considero que en efecto dicha potestad atribuida por la norma deviene en abusiva respecto a la negación de acceso a información, porque limita las facultades de fiscalización y control, limitando como consecuencia un ejercicio pleno de control de las posibles acciones arbitrarias o actos de corrupción que pudieran producirse, o por el contrario corroborar un funcionamiento adecuado de los gobiernos locales.

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

En efecto considero que no cuenta con una fundamentación suficiente para limitar el acceso a información en mérito a las decisiones en Concejo Municipal, teniendo en cuenta que el control gubernamental no puede estar sujeto a lo que la “mayoría” del concejo quiere, por cuanto la fiscalización deviene en un aspecto de interés público por la repercusión de la gestión público.

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

Por la disposición normativa que así establece así el procedimiento

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

Considero que el principal principio afectado es el de transparencia, que incluso deviene en arbitrario y abusiva la norma que delimita que tal autorización sea concedida por concejo municipal, teniendo en cuenta que es sabido que la mayoría de dicho concejo se encuentra conformado por regidores de una misma línea.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Considero que justamente la ausencia de una fundamentación suficiente para establecer las limitaciones de acceso a información mediante esta norma, puede evidenciar que una vez más la legalización de un acto injusto tiene lugar en una norma vigente, en el presente caso, la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que por criterio incluso de simple lógica o sentido común es incomprensible la delimitación de acceso a información a los intereses de la "mayoría de votos" de Concejo Municipal.

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?**

Porque la Ley Orgánica así lo establece en su artículo 31°, 9°, y por la autonomía dispuesta por la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, este último artículo que ha regulado la fiscalización en su norma específica de una forma arbitraria y contrario al principio de transparencia.


2. En su opinión: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Claro, y la limitación a un ejercicio pleno no solo afecta a los regidores sino a la población en general que quiera acceder a dicha información, pues se encuentra sujeta a la misma acción, “decisión del Concejo Municipal”

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Sí, y esto a largo plazo genera un problema de control gubernamental efectivo y oportuno

Lima, 30 de octubre del 2021.



Dina Griselda Torres Choque

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: “El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021”

Entrevistado/a: Darcy Edith Montes Calla

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 30 de octubre del 2021

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?**

La misma ley le da la posibilidad de otorgar o no, de acceder a información para que sea analizada y/o fiscalizada, en razón a una sospecha de algún hecho irregular.

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

La ley no es explícita en qué casos se deberá de denegar los pedidos de información, es general al decir que deberá de autorizar, pero no señala en qué circunstancias no autorizará dicho pedido.

5. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Como se ha señalado con anterioridad, el hecho de señalar que “autorizar” es amplio, significara entonces que solo autorizara y no deberá de negar el pedido, es interpretativo dicha facultad, lo que da pie a los miembros del concejo municipal a realizar esta interpretación sin dar un argumento sobre la decisión tomada ya sea positiva o negativa.

Objetivo Específico Nº 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

5. En su opinión: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

La misma ley da cabida a que se niegue o no el acceso a lo solicitado por los regidores.

6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

Se rompe ambos principios al no poder ejecutar la función de fiscalización que tienen tanto el mismo concejo municipal y el regidor que es miembro del concejo municipal, el hecho de fiscalizar es para poder corroborar que la actuación municipal en general, se lleva bajo ambos principios, los cuales son vitales para un buen manejo de los recursos.

7. En su opinión: **¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Limitar la fiscalización significa que no se quiere que sea observada o revisada y de no ser entonces significa que no se está trabajando de manera honesta, proba y transparente, afectando el desarrollo de la ciudadanía.

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

8. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?**

Por la negativa a acceder a información relevante para verificar que se actúa en razón a los principios ya señalados

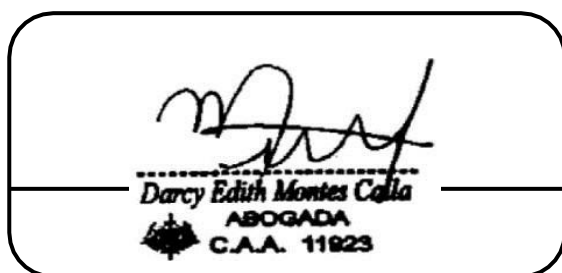
9. En su opinión: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Evidentemente que sí, si algo se quiere ocultar, es porque algo no está claro su actuar

10. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Si, se debe de permitir el acceso libre y directo a toda actuación municipal, es decir que no se debe de restringir el acceder a información en cuanto a la gestión municipal, siempre y cuando esta no afecte a derechos protegidos por ley, no hay excusa para negar información de actos meramente municipales o de la gestión municipal.

Lima, 30 de octubre del 2021.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021"

Entrevistado/a: Yolanda Velazquez Mendoza.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: PODER JUDICIAL

Fecha: 01 de 11 del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?**

Por la vigencia de la normativa vigente del literal
22 del artículo 9 de la ley N° 27972 de la Ley
orgánica de Municipalidades.

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Si, ello se presta o es una puerta abierta para las
mayorías oficialistas obstruyan los actos de fiscalización
de los regidores.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?.

Claro que sí, hoy en día los regidores de mayoría que conforman el Concejo Municipal rechazan los pedidos de información sin sentirse alguna, generando una obstaculización en la fiscalización de la administración pública.

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: ¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?

Por la mala interpretación y por no considerar el verdadero sentido de la norma que fue creado con el fin de que se de la fiscalización.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?

Sí, a la fecha considero que debe aplicarse el principio de probidad y transparencia.

3. En su opinión: ¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido

manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Me parece que ese es el motivo, por el cual se rechazan los pedidos de información, con el fin de cubrir actos irregulares.

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?

Porque es una de los actos administrativos, como la contratación con el estado, donde mas ocurren los actos de corrupción.

5. En su opinión: ¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Si, debido a ese término, genera rechazo de medidas sin fundamento alguno.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

Si, sobre todo la importancia de tener información plena, transparente y oportuna a efecto se desarrolle la correcta fiscalización.

__ de octubre del 2021.


Yolanda Velázquez Mendoza CAA 11681
FIRMA Y SELLO

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021"

Entrevistado/a: ROMÁN VARGAS MORÁN

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: PODER JUDICIAL.

Fecha: 01 de 11 del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?

POR LA NORMATIVA, QUE FACULTA AL CONCEJO MUNICIPAL
AUTORIZAR LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN, QUE A LA FECHA
NO UTILIZAN COMO MEDIO PARA BLINDAR A LAS AUTORIDADES
DE TURNO.

2. En su experiencia: ¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?

SI, DADO QUE A LA FECHA SALTA A LA VISTA CON LAS
NEGATIVOS Y RECHAZOS SIN FUNDAMENTO ALGUNO, CONSIGUIENDO
EL INCREMENTO DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?.

SI, PORQUE ELLO PERMITE QUE LAS AUTORIDADES REALICEN ACTOS IRREGULARES, CON ELLO BUZLAN EL CONTROL GUBERNAMENTAL POR PARTE DE LOS REGIDORES.

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: ¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?

PORQUE DE LA PRACTICA SE ADVIERTE QUE ESTA ATRIBUCIÓN ESTA GENERANDO UN ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN CONSIDERAR EL VERDADERO SENTIDO QUE TUVO EL LEGISLADOR.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?

SI, EL PRINCIPIO DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA ES FUNDAMENTAL EN LOS SERVIDORES Y AUTORIDADES PÚBLICAS, A EFECTO SE PUEDA EVITAR ACTOS IRREGULARES, CONLLEVÁNDOSE EN ACTOS DE CORRUPCIÓN.

3. En su opinión: ¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido

manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

ES JUSTAMENTE ESE MOTIVO, LO QUE MOTIVA A LA MAYORÍA DE LA PLANCHA POLÍTICA DEL ALCALDE DE TURNO, BLINDARLO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS REGIDORES DE MUNDICIA.

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?

PORQUE, JUSTAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS SE GENERAN ACTOS DE CORRUPCIÓN, LA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO ES DONDE MAS SE ADVIERTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN.

5. En su opinión: ¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

ASI ES, ES JUSTAMENTE PORQUE POR ESA FACULTAD SE ESCUDAN LOS REGIDORES PARA NEGAR LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN.

6. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?

SI COMO COMPARARAMOS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES EL MEDIO EL CUAL PERMITE A LOS REGIDORES REALIZAR ACTOS DE FISCALIZACIÓN.

__ de octubre del 2021.


Roman VARGAS MOYA.
C.A.A 4442

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "El derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores y el Concejo Municipal del Distrito de Majes 2021"

Entrevistado/a: Norma Ofelia Quispe Flores

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Poder Judicial

Fecha: 01 de noviembre del 2021.

Objetivo General

Explicar por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por el Concejo Municipal. Majes 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el Concejo Municipal, Majes 2021?**

Por estar contemplado como una de las atribuciones del Concejo Municipal, lo que a su criterio les permite autorizar o rechazar el pedido de información.

2. En su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 9, de la ley 27972, se limita por el abuso de la negación del pedido, evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí, dado que de la practica se observa que la mayoría de los pedidos de información solicitados por la minoría de los regidores es rechazada, lo que impide realizar el control gubernamental, a efecto de evitar actos de corrupción.

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la atribución concedida en el numeral 22 del artículo 09 de la ley 27972, se da sin la debida fundamentación evitando el control gubernamental? ¿Por qué?**

Considero que dicha atribución se da sin la debida fundamentación, dado que la decisión de no autorizar el pedido de información es sin fundamento y/o razones que permita sustentar la decisión, amparándose de que la ley no lo exige.

Objetivo Específico N° 1

Explicar porque el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del concejo municipal, Majes 2021.

1. En su opinión: **¿Por qué el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

Porque así lo contempla el numeral 22 del artículo 9 de la Ley orgánica de Municipalidades, la que en mi opinión debería ser derogada.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por que no se consideran la aplicación de los principios de probidad y transparencia, por la Atribución de autorizar los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021?**

En efecto que sí, es más considero que los principios de probidad y transparencia debería ser regulado como ocurre en otros países vecinos, a efecto de evitar actos de corrupción.

3. En su opinión: **¿Considera Ud. que el derecho de pedido de información para efectos de fiscalización de los regidores, es limitado por el indebido manejo de gestión pública en favor de la población ante los pedidos de información del Concejo Municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Me parece que el motivo de la falta de transparencia de debe a los actos irregulares que se dan al interior del Concejo Municipal, y por ese motivo obstruyen el acceso a la información.

Objetivo Específico N° 2

Explicar Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes, 2021.

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Por qué la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por el concejo municipal, Majes 2021?**

Una vez más por la atribución del Consejo Municipal de autorizar los pedidos de información, que resta la función de fiscalización de los regidores.

5. En su opinión: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada por la atribución discrecional del concejo municipal, que impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

Exacto, y esto impide el ejercicio pleno y oportuno de la función fiscalizadora de los regidores, perjudicando el bien común de la población, esto es una gestión transparente.

6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la Fiscalización de los bienes y servicios es limitada ya que evitan que puedan tener acceso a la información relacionada a la gestión pública local en forma adecuada y transparente por el concejo municipal, Majes 2021? ¿Por qué?**

En conclusión, es lo que ocurre dado que, en la mayoría de los casos se entiende como un blindaje a las autoridades por parte de la mayoría de los regidores que son de la misma plancha política del alcalde.

Arequipa, 01 de noviembre del 2021.


FIRMA Y SELLO

Norma Ofelia Quispe Flores
C.A.A. 3366